



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN

TUTELA

CÓDIGO MUNICIPIO	05001
CÓDIGO JUZGADO (O CORPORACIÓN)	31
ESPECIALIDAD	18
CONSECUTIVO JUZGADO	003
AÑO (radicación de la tutela)	2021
CONSECUTIVO RADICACIÓN	00137
CONSECUTIVO RECURSOS	00

ACCIONANTE: • CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA

ACCIONADAS: • COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el día de hoy, cinco 5 de octubre de 2021, siendo las 10:51 horas se recibió, a través de correo electrónico institucional, por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, acción de tutela a la que le correspondió el radicado interno **05001-31-18-003-2021-00137-00**, interpuesta por la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA** identificada con cédula de ciudadanía No 30.576.785, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dentro de la demanda constitucional se observa que la accionante deprecia una medida provisional.

Lo anterior para su conocimiento y demas fines que estime pertinente.

Atentamente,

JOSE EDUARDO CASTAÑO PARDO
Oficial Mayor

RADICADO	05001 31 18 003 2021 00137
ACCIONANTE	Claudia María Salazar Macea
ACCIONADOS	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
DECISIÓN	Auto Admite Tutela y Resuelve Medida Provisional
INTERLOCUTORIO	111

ACCIÓN DE TUTELA

Medellín, 05 de octubre de 2021

Conforme con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, se asume conocimiento de la presente demanda de tutela, instaurada por CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA titular de la cédula de ciudadanía No. 30.576.785, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, la que se tramitará de manera preferencial con ajuste a los principios de celeridad, eficiencia y prevalencia del derecho sustancial.

De acuerdo con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF por medio de su representante legal o quien haga sus veces, vinculándolos a la presente acción, se les correrá traslado por el término de dos (2) días para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa, debiendo solicitar y/o aportar las pruebas que consideren pertinentes dentro de ese mismo término.



**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

En atención a la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, esto es, se ordene la suspensión de la posesión programada para el día ocho (8) de octubre del presente año, al Cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17 del Centro Zonal Bajo Cauca, ubicado en el Municipio de Caucaasia, el Despacho ACCEDERA a la misma en razón a lo siguiente:

Sea lo primero recordar, que la MEDIDA PROVISIONAL aquí demandada se encuentra consagrada en el ARTÍCULO 7º DEL DECRETO 2591 DE 1991, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“(...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En armonía con el precepto legal que acabamos de transcribir, encontramos como nuestra HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA SU-695 DE 2015, abordando el tema de las MEDIDAS PROVISIONALES, puntualizó:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.”

De acuerdo a lo anterior y descendiendo al caso concreto, encuentra esta judicatura que los fundamentos que sustentan la medida provisional y dada la premura que reviste la misma, dan cuenta que la accionante tendrá que posesionarse el día 8 de octubre de 2021 y que, comparando el tiempo con el que cuenta este Despacho para proferir Sentencia, esto es, el término de los (10) días hábiles dispuestos para esta figura jurídica, fenecería el martes 19 de octubre, fecha para la cual la accionante ya debería de estar incorporada.

Ahora, si bien podríamos indicar que no existe un perjuicio irremediable por cuanto no se encuentra en juego las garantías fundamentales de la demandante que



**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

amerite una intervención inmediata por parte del Juez en su Rol Constitucional y que, si bien ella puede al mismo tiempo laborar y propender por el debido ejercicio de su derecho a la defensa, en caso de que el fallo saliera negativo a sus intereses.

Sin embargo, lo cierto es que en virtud de la petición por ella elevado el día 27 de septiembre de los corrientes, en donde deprecia una prórroga por el término de 90 días para su posesión, aún no ha sido contestado por la entidad y, aunque tengamos de presente que no ha vencido el término con el que cuenta la entidad para pronunciarse frente a esta solicitud, creemos que hasta que no lo haga la demandada, se deberá suspender la misma hasta tanto no se resuelva la tutela que fue interpuesta ante esta Judicatura o en su defecto se le de una respuesta de fondo, por cuanto, por un lado, si la accionante no se posesiona ni se vincula en la fecha estipulada sin que obre justificación alguna, ello podría acarrearle inconvenientes o la posibilidad de no poderse vincular a la planta de Personal de Carrera Administrativa del ICBF, además de cercenar de manera abrupta su unión familiar y por ende la separación entre ella y su hijo menor. Situación esta que por obvias razones se entrará a analizar y discutir al interior del trámite tutelar.

Lo anterior, encuentra además razón de ser, toda vez que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, permite la prórroga por el termino de 90 días, cuando la persona que se posesionará al cargo no resida en el municipio donde se encuentra el empleo o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Ahora bien, de los hechos reseñados se desprende que la Demandante no reside en el Municipio de Cauca y que además, es su deseo que se le prorrogue la misma para poder terminar de adelantar y efectuar las acciones tendientes a propender por un empleo en otra localidad, en virtud a que salió como elegible para ocupar el cargo en propiedad, pero que a la fecha no ha podido concretar por cuanto ha presentado inconvenientes en la oferta presentada por el ICBF Y CNSC, siendo ese el motivo, por el cual interpuso la herramienta constitucional.

Así las cosas, se dispondrá, ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que suspenda temporalmente la Posesión al Cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17 del Centro Zonal Bajo Cauca, ubicado en el Municipio de Cauca, de la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA hasta tanto no se resuelva esta herramienta protectora o en su defecto se le de contestación de fondo a la petición de fecha 27 de septiembre de 2021, misma que fue relacionada en los anexos.

De otro lado, tal y como lo advirtió la libelista, como quiera que lo acá debatido pueda afectar derechos de terceros con interés y con la finalidad de que cada uno de ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, se le ordenará tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que publiquen en un lugar visible de la página web oficial de cada una de ellas la existencia de la presente acción de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

Finalmente se insta a las entidades aquí demandadas para que dentro de sus descargos, se pronuncien de manera clara, precisa y detallada sobre el Numeral “VIII SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO” consignado en el escrito de tutela.

Líbrese en consecuencia la correspondiente comunicación anexando copia de la demanda y sus anexos.

Se tendrán como pruebas las aportadas con la demanda. De requerirse alguna prueba adicional, será ordenada y practicada de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUDWING COY BAUTISTA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

RADICADO	05001 31 18 003 2021 00137
ACCIONANTE	Claudia María Salazar Macea
ACCIONADOS	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
DECISIÓN	Auto Admite Tutela y Resuelve Medida Provisional
OFICIO	386

Medellín, 05 de octubre de 2021

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

atencionalciudadano@icbf.gov.co

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Señora

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA

claudiasalazarmacea@gmail.com

CIUDAD

Cordial Saludo,

Con el presente escrito y para los efectos relacionados con el Derecho de Defensa y contradicción, respetuosamente le NOTIFICO que este Despacho con auto de la fecha y en atención a lo prescrito en el Decreto 2591 de 1.991, inició el trámite de la TUTELA que instauró **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, titular de la cédula de ciudadanía número 27.971.860 de Maracibo – Venezuela, en contra de las entidades enunciadas en el recuadro arriba señalado.

Lo anterior para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre el particular, debiendo aportar las pruebas que considere pertinentes dentro de ese mismo término.

De otro lado, se les informa que en el mismo Auto que admitió la acción de tutela se accedió a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada y en consecuencia se dispuso:

“... ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que suspenda temporalmente la Posesión al Cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17 del Centro Zonal Bajo Cauca, ubicado en el Municipio de Cauca, de la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA hasta tanto no se resuelva esta herramienta protectora o en su defecto se le de contestación de fondo a la petición de fecha 27 de septiembre de 2021, misma que fue relacionada en los anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES DE MEDELLÍN**

De otro lado, tal y como lo advirtió la libelista, como quiera que lo acá debatido pueda afectar derechos de terceros con interés y con la finalidad de que cada uno de ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, se le ordenará tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que publiquen en un lugar visible de la página web oficial de cada una de ellas la existencia de la presente acción de tutela”

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos

Atentamente,

JOSE EDUARDO CASTAÑO PARDO
Oficial Mayor



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

CONTIENE UNA
MEDIDA URGENTE
PROVISIONAL.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA, identificada con cédula de ciudadanía N°30.576.785 de Sahagún (Córdoba) en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista de elegibles Resolución CNSC No 0715 del 26-03-2021, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política, instauró la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados porque dichas entidades niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles para proveer la totalidad de vacantes de la planta global del ICBF del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

2º. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las vacantes ofertadas del empleo identificado con el número OPEC 34112 denominado

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

3º. Así, una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales)¹, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), mi lista de elegibles, pero que, por no haber quedado en posición meritatoria según el número de vacantes ofertadas, no logré ser nombrada en período de prueba, sin embargo, quedé a la expectativa de ser nombrada.

4º. Posteriormente en agosto de 2020, las partícipes de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, solicitaron mediante acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales al TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS vulnerados por CNSC e ICBF, por lo cual fue proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA el fallo de tutela de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 con número de radicado No 76001-33-33-008-2020-00117-01, que ordenó a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) **una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.**

¹ Artículo 4º del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

5°. Por lo anterior, el ICBF en cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia en mención, le informó a la CNSC un total de 124 vacantes que correspondían al empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, del sistema general de carrera administrativa de la planta global de ICBF, con base en las cuales la CNSC conformó lista unificada de elegibles Resolución CNSC No. 715 de 26 de marzo de 2021 *“por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF,”* para la provisión de dichas vacantes, lista general de elegibles que quedó conformada con un total de 647 elegibles que aspiraron al mismo cargo, donde ocupé la posición 103.

6°. En ese sentido, la CNSC autorizó uso de la lista general de elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 715 de 26 de marzo de 2021 para realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, que se realizaron inicialmente hasta la posición No. 91 teniendo en cuenta que se presentaron 26 empates entre elegibles, para la provisión de las 124 vacantes reportadas a la CNSC. Para ello ICBF realizó la correspondiente audiencia de escogencia de plazas según el orden de méritos.

Así, debido a que en los nombramientos en mención, se presentaron novedades con relación a derogatorias, renunciaciones y abstenciones, la CNSC emitió nueva autorización del uso de la lista general de elegibles, Resolución CNSC No. 0715 de 2021, razón por la cual la entidad adelantó proceso de nombramiento con los elegibles de las posiciones No. 92 a la 113.

7°. Por lo anterior, recibí notificación vía correo electrónico de parte de ICBF en fecha 10 de agosto de 2021, para que sea parte de la nueva audiencia virtual de escogencia de las siguientes 48 plazas a nivel nacional, en orden de mérito:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

8º. Teniendo en cuenta que mi núcleo familiar está conformado por mí, mi hijo de 13 años de edad, TOMÁS ANÍBAL ALVARADO SALAZAR, quien es oriundo de la ciudad de Medellín, donde nació, vivimos por tantos años e hicimos vida, y mi esposo, NABONAZAR MEJIA SALGADO, quien reside en el Municipio de Sahagún por cuestiones laborales, solicité se me nombre en la plaza ubicada en el Municipio de Urrao, centro zonal Penderisco de la Regional Antioquia, pues de entre las escasas opciones a elegir la vi como la mejor.

Sin embargo, el elegible Jorge Larra Arrieta, quien ocupó mejor posición en la lista general de elegibles, tomó esa vacante, por lo tanto fui nombrada en período de prueba en la vacante ubicada en el Municipio de Cauca, Centro Zonal Bajo Cauca de la Regional Antioquia, mediante la Resolución ICBF 5293 del 24 de agosto de 2021, lo cual fue una opción no tan mala teniendo en cuenta que mi intención era permanecer en el departamento de Antioquia, cerca de mi lugar de residencia en la Ciudad de Medellín, para generar el menor traumatismo a mi hijo menor de edad y a mi esposo.

9º. Hasta el día de hoy me encuentro vinculada a ICBF mediante contrato de prestación de servicios, desempeñándome en el cargo de Sustanciadora del Centro Zonal Sahagún, de la Regional Córdoba, teniendo como fecha final del contrato el 01 de octubre de 2021, en donde solicite inicialmente terminación y/o cesión del mismo, estableciéndose como posible fecha de terminación del contrato el 30/09/2021, dada la solicitud de cesión y/o finalización de contrato que presenté ante el director de la Regional Córdoba de ICBF y teniendo en cuenta la prórroga que solicité para posesionarme como defensora de familia en el Centro Zonal Bajo Cauca, que va hasta el 08 de febrero de 2021, y que solicité una ampliación de la misma por el término máximo de 90 días establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", la cual está en proceso de aceptarse o denegarse.

10º. Solicité esta prórroga total con el ánimo de pensar bien mis posibilidades, puesto que el Centro Zonal Bajo Cauca de la Regional Antioquia, donde fui nombrada en período de prueba, está ubicado en el Municipio de Cauca, que se encuentra muy lejano de Medellín, donde mi hijo actualmente reside, y también porque tengo conocimiento de que existen vacantes que no están provistas con personal de carrera administrativa y que no fueron reportadas por ICBF para la segunda audiencia virtual de escogencia de plazas haciendo uso de la Resolución CNSC No. 715 de 2021, realizada en fecha 12 de agosto de 2021, de las cuales pude haber escogido alguna que mejor me conviniera;

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

dos situaciones que afectan los derechos de mi hijo y míos a conformar una familia y mantener la unidad e integridad familiar, y que están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito y los derechos preponderantes de mi hijo menor de edad, por los siguientes motivos:

a- En el año 1997 comencé a vivir en la ciudad de Medellín buscando oportunidades de educación y laborales. Así, desde el año 2004 comencé a trabajar como abogada en esta ciudad, en el cargo de director jurídico de la empresa RAMOS ALFONSO ASESORES Y CONSULTORES "ARR LTDA", así como laboré en distintos trabajos hasta abril del año 2009, según puede verse en las certificaciones de experiencia laboral que anexo al presente escrito de tutela.

Desde el día 20 de abril de 2009 hasta el 09 de septiembre de 2013, ocupé en provisionalidad dentro de la Planta Global de personal del ICBF el cargo de Defensora de Familia, grado 15, Código 2125 del Centro Zonal Nororiental con ubicación geográfica en Medellín, Regional Antioquia, en la que fui nombrada mediante Resolución 1152 de 2 de abril de 2009 y posesionada mediante Acta de Posesión ICBF No. 006 de 2009; posteriormente, se me nombró en provisionalidad como Defensora de Familia grado 17, código 2125, mediante Resolución ICBF No. 7620 de 10 de septiembre de 2013, cargo que ostenté hasta el día 10 de septiembre de 2018, fecha en que mediante la Resolución No. 10822 del 17 de agosto de 2018, se hizo efectiva la terminación de mi nombramiento en provisionalidad y se realizó el nombramiento en período de prueba de la elegible SARA BEATRIZ ZABALA BEDOYA, quien ganó este derecho como resultado de la Convocatoria 433 ICBF. De modo que hasta ese momento llevaba una permanencia de 09 años, 05 meses y 10 días ejerciendo de manera ininterrumpida las funciones que la ley le otorga al cargo de Defensor de Familia.

Después, desde 2019 en adelante, dado que se terminó mi nombramiento en provisionalidad como defensora de familia en el Centro Zonal Nororiental ubicado en Medellín, me vi obligada a buscar un nuevo empleo, pues inicialmente no logré obtener un cargo en propiedad en la Convocatoria 433 ICBF de 2016 ubicado en Medellín o sus alrededores, y por lo cual me debí mudar al Municipio de Montería para trabajar en el Centro Zonal Montería, inicialmente, y desde 2021, me debí mudar al Municipio de Sahagún (Córdoba), donde actualmente resido y sigo trabajando en el cargo de Sustanciadora del Centro Zonal Sahagún, de la Regional Córdoba, contratada en la modalidad de prestación de servicios, sin embargo, sigo

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

yendo con regularidad a Medellín a visitar a mi hijo puesto que allá hicimos vida y conservamos amigos y algunos familiares, así como debo estar yendo a atenciones médicas ya que me encuentro afiliada en régimen contributivo en la EPS SURA, que tiene sede en esta ciudad, la cual no he querido trasladar a otra ya que la prestación de los servicios de salud es muy buena y no deseo desmejorar la prestación de los servicios de salud a mi hijo, menos aún en esta época en donde el sistema de salud en Colombia se encuentra colapsado.

En ese orden de ideas, al encontrarme trabajando en ICBF por tanto tiempo, tuve y sigo teniendo contacto directo con diversas regionales y centro zonales a nivel nacional, de modo que tengo conocimiento de las siguientes vacantes que no fueron reportadas por ICBF para la segunda audiencia virtual de escogencia realizada el 12 de agosto de 2021:

Regional Córdoba:

- Centro Zonal Montería, Municipio de Montería, vacante que se encontraba ocupada por la defensora Luis Johana Arenas quien renunció, dejándola como vacancia definitiva, y se encuentra sin suplir el cargo.
- Centro Zonal Montería, Municipio de Montería, vacante definitiva por pensión de la defensora de familia Cándida Sofía Buelvas, y dada en encargo a la defensora Eline Romero.

Regional Antioquia:

- Centro Zonal Aburrá Norte, Municipio de Bello, vacante definitiva ocupada mediante encargo por el defensor Wilson René Ochoa Gallego.
- Centro Zonal Nororiental, Municipio de Medellín, ocupada por personal nombrado en provisionalidad
- Centro Zonal La Floresta, Municipio de Medellín, ocupada por la defensora Gloria Puerta, nombrada en provisionalidad.
- Centro Zonal Suroriental, Municipio de Medellín, ocupada por personal nombrado en provisionalidad.
- Centro Zonal Rionegro, Municipio de Rionegro, ocupada por personal nombrado en provisionalidad.

b- Es de mencionarse lo anterior, puesto que las vacantes referidas no se encuentran dentro de las 48 vacantes reportadas por ICBF para proveerse en la segunda audiencia virtual de escogencia de plazas realizada el 12 de agosto de 2021, de modo que las mismas no pudieron ser tenidas en cuenta

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

por los partícipes que ocupamos las posiciones 92 a 113 de la lista de elegibles, Resolución CSNC No. 715 de 2021, para poder escoger una, con lo cual se han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos a través del mérito, por ICBF no haber reportado y proveído las mencionadas vacantes, de las cuales más me hubiese convenido escoger una para mantener la unidad e integración familiar a la que mi núcleo familiar tenemos derecho.

c- Aunado a lo anterior, también es de mencionarse que mi núcleo familiar, conformado por mí, mi hijo menor de edad y mi esposo, con quien contraje nupcias en febrero de 2020, se encuentra en riesgo de ser desintegrado y vulnerada nuestra integración y unidad familiar, teniendo en cuenta que, mi hijo, que está cursando sexto grado de secundaria en la Institución Educativa Liceo Sahagún Cooperativo Mixto, en el Municipio de Sahagún (modalidad virtual por motivos de salubridad pública dada la pandemia), y recibe las clases virtuales en la ciudad de Medellín, donde él nació, se crió, estudió sus primeros años de colegio y donde vivimos juntos hasta el 2018 mientras estuve trabajando como defensora de familia nombrada en provisionalidad, y se encuentra en estos momentos bajo el cuidado del padre, JUAN CAROS ALVARADO HENAO, y al posesionarme en el cargo Defensor de Familia del el Centro Zonal Bajo Cauca, ciudad alejada por más de 284 km de distancia y seis horas de viaje hasta Medellín, genera doble gasto para el desplazamiento ya que también me voy a encontrar aproximadamente a 200 km de distancia y tres horas de viaje hasta el Municipio de Sahagún, lejos de donde actualmente residimos con mi esposo, de forma que ni bien contrajimos nupcias, deberemos estar separados permanentemente, lo cual podría generar grandes inconvenientes en el desarrollo de nuestro matrimonio.

Si bien mi esposo está dispuesto a solicitar su traslado al sitio donde me encuentre trabajando, esta situación me tiene realmente preocupada debido mi situación económica se haría muy gravosa, puesto que genera un gran incremento de los gastos económicos por los que debo responder tanto por mi hijo y por mí, como lo son: alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud, recreación, etcétera, ante el reducido apoyo tanto económico y afectivo que recibí en el pasado de mi ex pareja, de quien me separé en el año 2011, dando como resultado que deberé aportar económicamente en dos hogares y estar viajando permanente a Medellín y a Sahagún para estar cerca de mi hijo y de mi esposo, respectivamente, y teniendo en cuenta la onerosidad de estos gastos (pues incluye pasajes, comida, hoteles y demás), no puedo salir bien librada sin afectar la estabilidad económica de mi núcleo familiar, sin contar

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

la evidente vulneración a la estabilidad emocional por la que deberemos pasar dados los cambios a las que nos hemos debido exponer por cambiar de ciudad por motivos laborales.

Esto cobra sentido, en el entendido de que hasta ahora nunca me he separado de mi hijo que solamente tiene 13 años de edad, pues inclusive lo traje a vivir conmigo al Municipio de Sahagún cuando por motivos de trabajo me mudé a este Municipio, y lo matriculé al colegio Liceo Sahagún Cooperativo Mixto, donde actualmente cursa su grado 6º, a pesar de que su mayor deseo, así como el mío por su bienestar emocional, era seguir estudiando y viviendo en Medellín conmigo, como sucedió en el pasado. Y si con el hecho de habernos mudado a ciudad distinta a Medellín, mi hijo ya se encontraba presentando episodios de ansiedad y estrés y cambios significativos en su comportamiento y su estado de ánimo dado el desarraigo cultural de su ciudad de origen, en donde creció, se formó y comenzó a desarrollar sus habilidades sociales, lo cual además lo motivó a que continuara recibiendo sus clases virtuales estando en Medellín (aunque sea al cuidado por su padre y no mío, y aunque yo deba estar viajando a Medellín constantemente para verlo y no se sienta abandonado por su madre), con el hecho de irme a vivir a un municipio tan lejano como lo es Cauca (Antioquia) podría generar traumas en mi hijo, más, si se tiene en cuenta que está cruzando por una etapa de diversos cambios físicos y comportamentales (la adolescencia) que ameritan la compañía permanente de sus padres, en especial de mí, al ser quien interrumpidamente ha estado al pendiente su compañía y cuidado.

Con eso, el que ahora nos debamos separar por tanta distancia, por tanto tiempo y de forma casi permanente, está generando grandes traumatismos en nuestro núcleo familiar, que afecta nuestro derecho de conformar una familia y mantener la unidad e integración familiares, contenidos en el artículo 42 de la Constitución política de Colombia, así como está por vulnerar los derechos preponderantes de mi hijo menor de edad a tener una familia y no ser separado de ella, contenidos en el artículo 44 de la misma norma de normas, todo como resultado de que ICBF no reportó las vacantes mencionadas en literal a de este punto y eso impidió que pudiera escoger una de ellas para no tener que separarme de mi núcleo familiar.

d- No debe perderse de vista que ICBF, al no reportar la totalidad de las vacantes habidas en su planta global de personal de carrera administrativa para que sean provistas mediante el uso de la lista de elegibles, Resolución

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

CNSC No. 715 de 2021, está vulnerando mis derechos fundamentales y los de quienes ocupamos posición meritoria en esta lista de elegibles, al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, además de los derechos mencionados en el párrafo anterior, lo cual hace de esta una situación digna de hacerse las respectivas averiguaciones, para saber qué pasó respecto de estas vacantes no reportadas y poner las cosas en orden, de modo que ningún derecho salga vulnerado o siga en riesgo inminente de vulneración.

e- Para finalizar este punto, mencionar que en fecha 23 de julio de 2021, elevé petición a ICBF mediante correo electrónico, al siguiente tenor:

Cordial saludo, atendiendo derecho de petición consagrado en artículo 23 constitucional y en calidad de elegible convocatoria 433 y ocupar el puesto 103, de la lista unificada(Sic), solicito se me informe: El número de vacantes desocupadas, incluyendo las que estén en provisionalidad y en encargo en Medellín, en el Departamento de Antioquia y a nivel país, así como de la lista unificada en que número voy en la lista y las opciones que tengo de ser nombrada en periodo de prueba.

Esta fue contestada en fecha 28 de septiembre de 2021, en donde me reportaron las siguientes vacantes para las Regionales Córdoba y Antioquia, que no están ocupadas por personal de carrera administrativa:

Regional	ESTADO PROVISION									Total
	Encargo - Nombramiento Periodo de Prueba	Encargo - Vacante Generada con posterioridad al Fallo	Encargo - Vacante Reportada en Cumplimiento de Orden Judicial	Provisional - Criterio Unificado	Provisional - Vacante generada con Posterioridad al Fallo	Provisional - Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	Vacante - Criterio Unificado	Vacante Generada con Posterioridad al Fallo	Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	
Amazonas			1						2	3
Antioquia	2	1		3		3	3	2	3	17
(...)										
Cordoba				1	1			1		3

Como puede observarse, existen aún en la entidad vacantes definitivas dadas en provisionalidad, encargo o no provistas, las cuales pudieron haber sido tenidas en cuenta en la segunda audiencia de escogencia virtual de plazas

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

con base en la Resolución CNSC No. 715 de 2021 realizada el 12 de agosto de 2021, para de entre ellas escoger alguna que más me convenga, abocando por el respeto a los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito, y por el bienestar de mi núcleo familiar que se encuentra en riesgo de desmoronarse.

11º. Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes

II. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y a conformar una familia y mantener la unidad e integridad familiar, así como se tutelen los derechos preponderantes de mi hijo menor de edad a tener una familia y no ser separado de ella, los cuales se encuentran estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, y en consecuencia, y con base también en el resultado de las pruebas de oficio solicitadas en el presente escrito de tutela, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1. Se ordene a ICBF y CNSC me haga escoger de entre las vacantes habidas en la Regional Antioquia y Regional Córdoba que no fueron reportadas por ICBF para la segunda audiencia de escogencia de plazas con base en la Lista General de Elegibles, Resolución CNSC No. 715 de 2021, que fue realizada el día 12 de agosto de 2021, la que mejor me convenga, por todas las razones expuestas en el líbello de hechos.
2. Hecho lo anterior, con base en la vacante que escoja, se ordene a ICBF y CNSC realice la modificación del acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba en el Centro Zonal Bajo Cauca ubicado en el Municipio de Caucasia, Regional Antioquia, y se me nombre en período de prueba en la vacante que haya elegido, otorgándome los respectivos lapsos para posesionarme en cargo y ejecutando todas las actuaciones administrativas para garantizarme el derecho a acceso a un cargo de carrera administrativa por mérito.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

III. SOLICITUD DE MEDIDA URGENTE PROVISIONAL

1. Se ordene a ICBF suspender mi posesión en el cargo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Centro Zonal Bajo Cauca, ubicado en el Municipio de Caucasia, Regional Antioquia (del que tengo plazo para posesionarme hasta la fecha 08 de agosto dada mi solicitud de prórroga de la posesión y que no ha sido contestada todavía mi segunda solicitud de prórroga) hasta tanto se da trámite al presente proceso de tutela, incluyendo la segunda instancia en caso de no resultarme favorable el fallo de primera instancia.
2. De no ser posible todo lo anterior, se ordene a ICBF me otorgue el plazo máximo de 90 días establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, para posesionarme en el cargo Defensor de Familia del Centro Zonal Bajo Cauca de la Regional Antioquia, teniendo en cuenta que para el día en que salga fallo de tutela de primera instancia, ya habrá pasado la fecha 08 de octubre de 2021, plazo máximo con el que cuento hasta el momento para posesionarme en el cargo.

Esta solicitud está basada en el respeto a mis derechos fundamentales vulnerados por ICBF y CNSC que fueron consignados en este escrito de tutela, en especial la defensa al derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos a través del mérito, en el entendido que las entidades accionadas están coartando la posibilidad de elegir de entre la totalidad de vacantes definitivas habidas en ICBF la que mejor nos convenga a los elegibles que hacemos parte de la lista general de elegibles, Resolución CNSC No. 715 de 2021, que ocupamos las posiciones 92 a 113, en procura de garantizar y proteger nuestros derechos a conformar una familia y mantener la integridad y unidad familiar.

En ese sentido, la importancia de decretarse la presente medida urgente provisional, radica en que de no suceder así, me encontraría en riesgo de no poder posesionarme en el cargo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Centro Zonal Bajo Cauca, Regional Antioquia, ubicado en el Municipio de Caucasia, teniendo en cuenta el lapso actual con el que cuento para posesionarme (hasta el 08 de octubre de 2021), perdiendo así la posibilidad de vincularme a la planta de personal de carrera administrativa del ICBF, y si bien podría posesionarme sin problema alguno para evitar este riesgo, eso

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

implicaría no acudir en defensa de mis derechos fundamentales a través de este medio de defensa constitucional.

IV. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud a que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

a. Sírvase ordenar a la CNSC, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales se encuentran ubicados en las posiciones 92 a 113 de la Lista general de elegibles CNSC No. 715 de 2021, así como notifique a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o encargo en las vacantes de las Regionales Antioquia y Córdoba de las cuales se solicitó información para que sean provistas mediante la resolución CNSC 715 de 2021, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal

b. Sírvase ordenar a ICBF, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales se encuentran ubicados en las posiciones 92 a 113 de la Lista general de elegibles CNSC No. 715 de 2021, así como notifique a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o encargo en las vacantes de las Regionales Antioquia y Córdoba de las cuales se solicitó información para que sean provistas mediante la resolución CNSC 715 de 2021, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

V. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La Corte Constitucional, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, en Sentencia **T-340 de 2020²** aduce lo siguiente:

a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

(...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su *confrontación* con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

Por otra parte, hay procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos, según la sentencia T-441/17, así:

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo (Sentencia T-798 de 2013.) o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente³ ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso. Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país, no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, con todo respeto debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

³ Véanse entre otras para demostrar la procedibilidad de la Tutela en materia de Concursos de méritos del Estado: CONSEJO DE ESTADO Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) – C.E. Concepto Sala de Consulta C.E. 2307 de 2016 Expediente: 11001-03-06-000-2016-00128-00 - Sentencia SU-613 de 2002 - T-1241/01 - Sentencia SU-133 de 1998, - C-131 de 2004 - Sentencia C-319 de 2010 - T-112 A de 2014 - T-388 de 1998 - SU-133 de 1998 - SU-086 de 1999, - SU - 613 de 2002, - C-319 de 2010.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

-ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

(...)

-ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, **la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor**, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

-Decretos Reglamentarios:

Decreto 2591 de 1991:

ARTICULO 7º-*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

-FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

Sentencia T-958/09

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.[3] **No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.** Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial "ordinario" previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante."

Así mismo la aludida sentencia señaló: "Desde muy temprana jurisprudencia la Corte Constitucional ha intentado precisar cuáles son los requisitos que ha de reunir el otro medio de defensa judicial para que se le considere eficaz para la protección de los derechos fundamentales. Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial "(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos[4] para precisar las características que debía reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo,[5] de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional En definitiva, de la interpretación sistemática del artículo 86 de las Carta y del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, ha entendido esta Corporación[6], que han de existir instrumentos realmente idóneos para la protección de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige.[7] Contrario sensu, es posible que en virtud de circunstancias especiales el otro medio de defensa no se proyecte con la suficiente aptitud para salvaguardar los derechos de su titular, caso en el cual la tutela se erige como el instrumento válido de acción judicial.[8]

Perjuicio Irremediable

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Sentencia T-956/13

"En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señales la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio."

-Sentencia T-308/15, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

(...)

" La Corte Constitucional, ha reiterado esa posición basada en la norma citada, señalando como regla general, que la acción de tutela resulta improcedente para controvertir decisiones de la administración pública referentes a traslados, por cuanto existen en el ordenamiento jurídico otras vías procesales, como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho[3]. No obstante de manera excepcional, esta Corporación ha **admitido la procedencia de la acción de tutela ante situaciones fácticas muy especiales en las cuales se evidencie la existencia de una amenaza o vulneración a derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar**[4]. De allí la necesidad de precisar (i) si la decisión es ostensiblemente arbitraria, en el sentido de haber sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo[5]; y (ii) **si afecta en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar**[6].

Sin embargo, esta Corporación[7] ha dicho que cuando ese desconocimiento constituye una amenaza de perjuicio irremediable, pese a la existencia de otros mecanismos judiciales de defensa, la acción de tutela es procedente. Igualmente, **ha precisado que la negativa de traslado, en algunos casos, el trabajador puede verse afectado cuando involucre un derecho fundamental**, en los siguientes eventos:

a. Cuando el traslado laboral genera serios problemas de salud, "especialmente porque en la localidad de destino no existan condiciones para brindarle el cuidado médico requerido". [8]

b. Cuando el traslado pone en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia[9].

c. En los casos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado[10].

d. En eventos donde la ruptura del núcleo familiar va más allá de una simple separación transitoria, ha sido originada por causas distintas al traslado mismo o se trata de circunstancias de carácter superable[11].

De llegar a configurarse alguna de las anteriores hipótesis, "es deber de la administración, y en su debida oportunidad del juez de tutela, **reconocer un trato diferencial positivo al trabajador, buscando garantizar con ello sus derechos al trabajo**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

en condiciones dignas y justas, a la unidad familiar y a la salud en conexidad con la vida"[\[12\]](#).

Los anteriores criterios sobre la procedencia excepcional de la tutela, han sido estudiados por esta Corporación. Precisamente en la Sentencia T-815 de 2003[\[13\]](#), se efectuó un estudio sobre el caso de una docente que requería el traslado para estar cerca de su hijo quien padecía una enfermedad neurológica y sufría de dificultades de aprendizaje que requerían sesiones de terapia ocupacional, psicología y fisioterapia tres (3) veces por semana. En esa oportunidad, la Corte concedió el amparo, para lo cual señaló:

"Cuando los docentes, sus hijos, o algún otro miembro de la familia padecen quebrantos de salud, ya sea a nivel físico o mental, que evidencien la necesidad de un cambio de sede o de jornada como en este caso, no sólo para la lograr la recuperación del docente, sino **también para alcanzar la mejoría física y emocional que demanden quienes depende del docente, es deber de la administración, y llegado el caso del juez constitucional, dar un trato diferencial positivo**, garantizando con ello los derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, y a la salud en conexidad con la vida. Esta jurisprudencia ha ido acompasada de ciertos condicionamientos operativos y presupuestales de la administración pública, como la ausencia de vacantes o la carencia de recursos. En estos casos, a menos que se demuestre fehacientemente la impostergabilidad del traslado o la reubicación, la medida consistirá en una orden de atención prioritaria a la persona, una vez exista la vacante o se apropien recursos para el efecto.

En esta misma línea, se encuentra la sentencia T-922 de 2008[\[14\]](#) en la cual se concedió la tutela a una docente cuyo hijo padecía graves problemas neurológicos y coronarios, que exigían el constante desplazamiento de la accionante y su hijo a la ciudad de Medellín y a otros lugares, necesidades que se habían visto gravemente afectadas con el traslado de la docente al Municipio de Atrato, por lo cual la Corte amparó el derecho invocado y ordenó su traslado al municipio de Quibdó. En citada sentencia se dijo:

"ES CLARO QUE SI, COMO LO ADVIRTIÓ LA PEDIATRA TRATANTE, EL NIÑO REQUIERE CUIDADOS ESPECIALES Y ASISTENCIA A TERAPIAS FÍSICA Y DEL LENGUAJE CON REFUERZOS EN CASA", EL APOYO Y "CUIDADO DE SU MADRE QUIEN CONOCE TODO EL PROCESO ADECUADAMENTE", SE GENERA UNA CLARA DEPENDENCIA DEL MENOR FRENTE A LA ACCIONANTE, EN TANTO QUE DE SU CERCANÍA DEPENDE SU RECUPERACIÓN O EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA. Así las cosas, la Sala concluye que es válida la intervención del juez de tutela en el caso concreto porque las condiciones de salud del hijo de la accionante determinaron la inconstitucionalidad del traslado. En tal virtud, procede la tutela de la referencia para dejar sin efectos el traslado de la docente porque éste pone en peligro la vida, la integridad y la salud de su hijo y, en consecuencia, se ordene a la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó, por ser esta la entidad a quien fue entregada la plaza docente que desempeñaba la accionante, que disponga su reubicación en dicho municipio, tal y como lo ha ordenado esta Corporación en anteriores oportunidades."

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En la sentencia T-664 de 2011[15], la Corte concedió una tutela presentada por una docente vinculada a la planta de la Gobernación del Tolima y asignada al municipio de Guamo. La peticionaria ponía de presente que desde un tiempo atrás había solicitado traslado a la capital del Departamento **por motivo de las graves enfermedades que padecían tanto su hija de 8 años como su progenitora de 69**, que vivían en la ciudad de Ibagué lugar donde estaban recibiendo los tratamientos especializados requeridos.

Sobre el tema, señaló: **“La administración pública no puede ser ajena a la angustia que produce la imposibilidad de acompañar y apoyar a un ser querido en el trance de una enfermedad, ya que no le permite disfrutar de una adecuada calidad de vida**, situación que además dificulta el desarrollo del papel como individuo que cada mujer y hombre tiene dentro de la sociedad, ya sea como docente, administrador o servidor.”

Esta Corporación[16] también ha manifestado que en el sector público deben protegerse y garantizarse otros derechos constitucionales que, en razón a la clase de servicio que corresponde cumplir, pueden verse amenazados por la decisión de traslado. Ejemplo de ello se presenta con **la protección de la unidad familiar[17], como manifestación del derecho a tener una familia y no ser separado de ella.**

En cuanto al derecho a la **UNIDAD FAMILIAR**, la Corte Constitucional en sentencia T-207 de 2004 sostuvo lo siguiente:

“A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un **derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar**. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual **es necesario preservar la armonía y la unidad**, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y además, **consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos**, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. **Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar.**

Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, **en situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familia.”**

Por último, en la sentencia T- 561 de 2013[20], esta Corporación estudió el caso de un docente que le fue negado el traslado de la Institución Educativa Núcleo Técnico Agropecuario “INENTA”, en el municipio de Corinto, departamento del Cauca, ubicado aproximadamente a 126 kilómetros de distancia en ruta -3 horas de desplazamiento- de la capital, a su sitio cercano a su residencia en la ciudad de Popayán, **lo que le impedía acompañar a su hija recién nacida, considerada como**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

una paciente con alto riesgo pediátrico y neurológico, no sólo a las citas médicas sino para brindarle la asistencia y protección adecuadas por vía del contacto directo y la cercanía física que requería para su desarrollo. En esa oportunidad la Corte manifestó:

*"(...) si bien el proceder desplegado por la Secretaría de Educación Departamental del Cauca tuvo como soporte la normatividad que gobierna la materia, particularmente tratándose de la verificación que del criterio de necesidad del servicio existía en los centros educativos ubicados cerca al casco municipal de Popayán, lo cierto es que excluye de su análisis los parámetros insertos en la Carta Política de 1991, relativos al reconocimiento de la figura del padre cabeza de familia como sujeto de especial protección, cuya finalidad no es la de beneficiar directamente al señor Oscar Urbano Cruz, sino brindar la debida protección a su hija menor Rosa Daniela Urbano Valencia, cuyo estado de salud es delicado **y requiere definitivamente de la asistencia de su padre para que sea garantizado el goce de sus derechos a tener una familia y a no ser separada de ella.**"*

(...)

2.5. EL DERECHO DEL MENOR DE EDAD A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA

Las normas internacionales, la Constitución Política y las leyes, otorgan una protección especial a la familia en virtud del principio de solidaridad propio de un Estado Social de Derecho, y van encaminadas preferentemente a garantizar los derechos de los niños y las niñas.

En estos términos, los Estados y organismos internacionales han expedido diversos instrumentos tendientes a la protección especial de la familia, y han resaltado que la sociedad y el Estado deben proporcionar a los niños y a las niñas, una protección especial que les garantice un proceso de formación y desarrollo en condiciones adecuadas en virtud de su situación de vulnerabilidad. Esta protección especial se dio inicialmente en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño.

Posteriormente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en el artículo 25 (num. 2), que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales"*, y que *"todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social"*.

Consecuente con lo anterior, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que:

"... el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". (subrayado nuestro)

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, dispone en el artículo 24 (num. 1), que *"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"*.

Igualmente, el artículo 10 (num. 3) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968, prevé que *"se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición"*.

En el mismo sentido, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, en 1969 y aprobada en Colombia mediante la Ley 16 de 1972, establece que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, convino:

"Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad." (Subrayado nuestro)

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 19.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

En concordancia con las normas citadas del Derecho Internacional, la Constitución Política protege el derecho a la unidad familiar y el derecho de los niños y las niñas a permanecer con su familia, al consagrar en su artículo 5° a la familia como institución básica de la sociedad. De igual manera, el artículo 42 establece la obligación del Estado y de la sociedad de garantizar la protección integral de ésta.

Por su parte, en el artículo 44 de la Carta, se consagra el derecho fundamental de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. Con esto se busca, en lo posible, el contacto directo o la cercanía física y afectiva permanente con su familia y, sobre todo, con sus padres.

Así mismo el artículo 44 superior señala que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

También dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y que éstos prevalecen sobre los derechos de los demás.

De la transcripción de las citadas normas, observamos que éstas fueron expedidas para garantizar la especial protección de los niños y las niñas, quienes en sus primeros años, en mayor medida, requieren del apoyo psicológico y moral de su familia y fundamentalmente de sus padres, para evitar traumas que puedan incidir en su desarrollo personal.

En este orden de ideas, la Corte ha señalado que los niños y las niñas necesitan para su crecimiento armónico del afecto de sus familiares y que el carecer de los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y su desarrollo integral vulnera sus derechos fundamentales. Por ello, ha sostenido que solo razones muy poderosas, como ya se indicó, ya sea por una norma jurídica, por decisión judicial o por orden de un defensor o comisario de familia, se puede afectar la unidad familiar.

En efecto, en sentencia reciente T-212 de 2014^[43], esta Corporación señaló que, por regla general, la familia constituye el entorno ideal para la crianza y la educación de los hijos. Por lo tanto ha considerado que el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella implica *"la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos"*^[44].

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En caso de generarse una separación familiar con ocasión de un traslado laboral, el amparo constitucional está supeditado, como ya se indicó inicialmente, que las afectaciones a los derechos fundamentales de los empleados, de los niños y las niñas o de las personas que dependen de ellos, se encuentren probadas; por ello es conveniente, que cada caso en particular sea analizado con prudencia, razonabilidad y esté debidamente motivado de manera que no sean afectados sus derechos fundamentales.

VII. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

- 01. Cedula
- 02. ACUERDO 20161000001376 CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF
- 03. Fallo de tutela 2a instancia TRIBUNAL CONTENC ADMITIVO VALLE DEL 17 SEP 2020
- 04. Resolucion 715 -21 cumplimiento fallo de tutela
- 05. NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL DEL 10 AGOSTO 2021 A REALIZARSE EL 12 DE AGOSTO 2021
- 06. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO HIJO
- 07. RESOLUCIÓN ICBF 5293 DE 2021 - NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
- 08. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRABAJO ACTUAL CZ MONTERÍA y CZ SAHAGÚN
- 09. SOLICITUD DE CESIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE PREST SERVI Centro zonal SAHAGÚN
- 10. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LA POSESIÓN HASTA 08 OCT 2021 Y NUEVA SOLICITUD DE PRÓRROGA
- 11. EXPERIENCIA LABORAL DESDE 2004 HASTA 2019 OBTENIDA EN MEDELLÍN
- 12A. CONSTANCIA ACTUAL DE ESTUDIOS HIJO
- 12B. CERTIFICADO DE ESTUDIOS EN MEDELLÍN HIJO
- 13A. Derecho petición 23 de julio 2021
- 13B. Correo para insistir en derecho petición del 23 julio 2021 sin contestar
- 13C. Respuesta del 28 septiembre 2021

VIII. SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

Con el fin de que su despacho tenga la mayor claridad respecto de los hechos aducidos en el presente escrito, de manera respetuosa pido que se solicite de oficio lo siguiente:

1. Requiera a ICBF Y CNSC para obtener información relacionada con las siguientes vacantes:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Regional Córdoba:

- Centro Zonal Montería, Municipio de Montería, vacante que se encontraba ocupada por la defensora Luis Johana Arenas quien renunció, dejándola como vacancia definitiva, y se encuentra sin suplir el cargo.
- Centro Zonal Montería, Municipio de Montería, vacante definitiva por pensión de la defensora de familia Cándida Sofía Buelvas, y dada en encargo a la defensora Eline Romero.

Regional Antioquia:

- Centro Zonal Aburrá Norte, Municipio de Bello, vacante definitiva ocupada mediante encargo por el defensor Wilson René Ochoa Gallego.
- Centro Zonal Nororiental, Municipio de Medellín, ocupada por personal nombrado en provisionalidad
- Centro Zonal La Floresta, Municipio de Medellín, ocupada por la defensora Gloria Puerta, nombrada en provisionalidad.
- Centro Zonal Suroriental, Municipio de Medellín, ocupada por personal nombrado en provisionalidad.
- Centro Zonal Rionegro, Municipio de Rionegro, ocupada por personal nombrado en provisionalidad.

También de las siguientes vacantes reportadas en respuesta del 28 de septiembre de 2021 a derecho de petición de fecha 23 de julio de 2021:

Regional	ESTADO PROVISION									Total
	Encargo - Nombramiento Periodo de Prueba	Encargo - Vacante Generada con posterioridad al Fallo	Encargo - Vacante Reportada en Cumplimiento de Orden Judicial	Provisional - Criterio Unificado	Provisional - Vacante generada con Posterioridad al Fallo	Provisional - Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	Vacante - Criterio Unificado	Vacante Generada con Posterioridad al Fallo	Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	
Amazonas			1						2	3
Antioquia	2	1		3		3	3	2	3	17
(...)										
Cordoba				1	1			1		3

De estas vacantes, que se informe:

- Si en la actualidad están siendo ocupadas por personal de carrera administrativa, provistas en encargo, provisionalidad, no provistas u otros.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- Fecha desde la cual surgió la vacante definitiva, en caso de no encontrarse actualmente ocupada con personal de carrera administrativa.
- Razones de hecho y de derecho por las cuales no fueron reportadas para ser proveídas mediante la Lista general de elegibles, Resolución CNSC 715 de 2021.

IX. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

X. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono, 0180000918080 correo electrónico:
atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

La suscrita en la Calle 51 No 81 a -10 Barrio Calasanz- de la Ciudad de Medellín,
al correo electrónico claudiasalazarmacea@gmail.com y al celular 310
4402958.

Atentamente,

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
C.C. No. 30.576.785 de Sahagún -Córdoba

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.576.785

SALAZAR MACEA

APellidos

CLAUDIA MARIA

Nombres

Claudia Salazar Macea

FIRMA



Scanned by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1978

SAHAGUN
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

10-MAR-1997 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00131679-F-0030576785-20081126

0006956256A 1

1650029097



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios":*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “*Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas*”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO o su equivalente** <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “Ciudadano” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción “Ciudadano”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente **a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

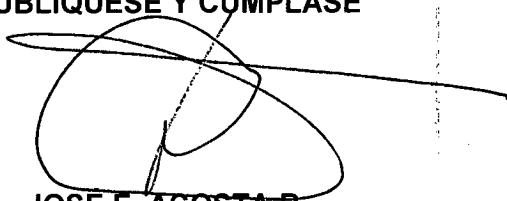
ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
ACCIONANTES:	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA. abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ¹ notificacionesjudiciales@cns.gov.co , e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ² notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
PROCESO:	76001-33-33-008-2020-00117-01
PROVIDENCIA:	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

TEMA: Derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos. Se revoca sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción y se concede el amparo.

Aprobada en Sala virtual y Acta de la fecha. Convocatoria virtual No 25 del dieciséis (16) de septiembre de 2020.

1. OBJETO DE DECISIÓN

La Sala decide la impugnación presentada por la parte demandante contra la Sentencia N° 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali que declaró improcedente la solicitud de amparo.

2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD DE TUTELA (Fls. 3-50)

Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

Las accionantes se inscribieron en la citada convocatoria, para optar por una de las dieciséis vacantes del empleo identificado con el Número OPEC³ 34702, Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia, Grado: 17 Código: 2125, Departamento y Municipio: Huila-Neiva, Asignación Salarial: \$ 4,019,424.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1479 de 2017 por medio del cual se suprimió la planta de personal de carácter temporal del ICBF y se modificó la permanente, autorizándole al Director General del Instituto que, mediante resolución distribuyera los 3.737 empleos de la planta global de que trata dicho decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la entidad a nivel nacional; en ese orden, expidió la Resolución 7746 de 2017, donde en su

¹ En adelante CNSC

² En adelante ICBF

³ Oferta Pública de Empleos de Carrera

artículo primero, dentro del área B) Protección Misional, establece 328 cargos de Defensor de Familia Código 2125, Grado 17.

La CNSC publicó la Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”*, donde las accionantes ocupaban los puestos 24 y 25, respectivamente; dichas vacantes ya se encuentran proveídas.

El día 22 de noviembre de 2018, la CNSC expidió la Resolución No 20182230156785, que revoca el artículo cuarto de todos los actos administrativos que constituyen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 443 de 2016; dicho artículo disponía *“Una vez agotadas todas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de un audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3625 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.”*.

Que el 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 donde estableció:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*⁴ (Subraya la Sala).

Que de conformidad con el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 sin proveer, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes a la OPEC 34702 (Neiva) que optaron las accionantes, por lo que elevaron peticiones de manera individual en vigencia de la lista de elegibles, a fin de lograr que ambas entidades accionadas, realizaran acciones administrativas para proveer bajo el principio del mérito, las vacantes definitivas disponibles Código 2125 Grado 17 con la lista de

4 Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

elegibles Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, de la que hicieron parte.

3. PRETENSIONES DE LA SOLICITUD (Fls. 50-53).

Se inaplique por inconstitucional el Criterio Unificado de “*uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019*”, emanado por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 16 de enero de 2020⁵, y se ordene al ICBF verifique en su planta global las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, y solicite a la CNSC el uso de la lista de elegibles de la cual hacen parte las accionantes para la provisión de dichas vacantes pese a no corresponder a la OPEC 34702; que la CNSC dé concepto favorable para la utilización de esas listas, las remita al ICBF y éste provea dichos cargos.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS (Fls. 53-66)

Trabajo, igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos.

5. CONTESTACIÓN

5.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Fls. 406-418)

El ICBF estima que en el presente caso la acción de tutela deviene improcedente, por no cumplir los requisitos de trascendencia iusfundamental del asunto, así como de subsidiariedad y perjuicio irremediable, puesto que: (i) ya se publicó la lista de elegibles y esta adquirió firmeza hace dos años, la cual se conformó para proveer (16) vacantes, y en dicha lista Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa ocuparon la posición número 24 y 25; (ii) las actoras no cuestionan dicha lista, ni el procedimiento de conformación o el orden de los elegibles, sino actuaciones que surgieron con posterioridad, específicamente el hecho de que no se haya efectuado su nombramiento en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019; (iii) en el fondo, las accionantes atacan la aplicación de un acto de carácter general, proferido por la CNSC, denominado “Criterio unificado sobre el uso de listas de elegibles a la luz de la Ley 1960 de 2019” del 16 de enero de 2020, el cual se encuentra en firme y se presume su legalidad.

Que en la actualidad se encuentra un trámite una solicitud que se hizo para proveer solamente una vacante del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con la OPEC 34702.

5.2. Comisión Nacional del Servicio Civil (Fls. 419-428)

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que durante la vigencia de la lista de la que hacen parte las accionantes, el ICBF ha reportado una (1) vacante adicional a la ofertada

⁵ Que establece: “(...) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

en el marco de la Convocatoria 433 de 2016, que cumplen con el criterio de mismos empleos, de conformidad con lo certificado por la Entidad OPEC 34702.

Razón por la cual esta Comisión Nacional procedió a emitir comunicación radicada con No 20201020408971 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual se autorizó el uso de la Lista de Elegibles para el elegible ubicado en la posición veintitrés (23), de la aludida lista de acuerdo con la información reportada por la entidad.

Que es claro que las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa se encuentran sujetas, no solo a la vigencia de las listas sino también al tránsito habitual de las mismas, cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

Por lo anterior, las aquí accionantes no pueden pretender que mediante esta acción constitucional se les concede un derecho, transgrediendo el orden legal establecido para la provisión del empleo público, llegando a imponer una carga jurídica a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que no puede soportar, toda vez que, entre sus facultades legales no se encuentra la de coadministrar plantas de personal, función otorgada estrictamente al ICBF; en consecuencia, solicitó no tutelar los derechos invocados porque no hay vulneración a derecho fundamental alguno.

6. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Fls. 429-460)

La a quo en sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020, declaró improcedente el amparo solicitado pues las pretensiones de la parte demandante tienen como fin, cuestionar el acto administrativo por el cual se “Unificó el Criterio” por parte de la CNSC, y, en consecuencia, se inaplique por inconstitucional el uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019, emanado de la CNSC el 16 de enero de 2020, donde ordena a las entidades públicas como el ICBF el cumplimiento del artículo 6 de la ley 1960 de 2019 para la provisión de vacantes nuevas que no fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016, sin haberse agotado los medios ordinarios de defensa judicial establecidos por el legislador como las acciones contencioso administrativas previstas para controlar la constitucionalidad y legalidad de las decisiones contenidas en los actos administrativos expedidos por la CNSC.

7. IMPUGNACIÓN (Fls. 455-492)

La parte demandante inconforme impugnó la decisión proferida por la a quo porque considera que al estar por vencerse las lista de elegibles de la que hacen parte es obvia la existencia del perjuicio irremediable que consiste en perder el derecho a acceder a un cargo de carrera; que en razón de existir cargos pendientes de proveer en propiedad, del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, pese a corresponder a otras OPEC, debe inaplicarse el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, que dispone el uso de las listas de elegibles que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.

8. CONSIDERACIONES DE LA SALA

8.1. Competencia

El Tribunal es competente para conocer de la impugnación de la sentencia proferida en primera instancia, según lo establecido por el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

8.2. Procedibilidad de la acción de tutela

8.2.1. Legitimación activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinoza, actúan en nombre propio y en defensa de sus derechos e intereses, razón por la que se encuentra legitimado para presentar el mecanismo de amparo.

8.2.2. Legitimación pasiva

Las entidades demandadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, están legitimada como parte pasiva dentro del proceso, toda vez que se le atribuye la vulneración de la prerrogativa constitucional.

8.3. Problema Jurídico

¿La acción de tutela es procedente en el presente asunto?

En caso afirmativo, *¿Se encuentra probada la vulneración a los derechos fundamentales de las demandantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil por no proveer las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17 con quienes conforman listas de elegibles de otras OPEC?*

8.4. Tesis de la Sala Mixta de Decisión.

La Sala considera procedente la acción de tutela en este caso, pues de conformidad con la jurisprudencia constitucional, es la vía adecuada para la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pues, pese a existir otros mecanismos ordinarios de defensa, éstos se tornan ineficaces cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable.

De otro lado, para la Sala las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la accionante y de todos los integrantes de la lista de

elegibles al no permitirles acceder a la carrera pese a haber superado un concurso de mérito y existir vacantes, so pretexto de aplicar el “*Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*” del 16 de enero de 2020, condicionando las listas de elegibles vigentes a que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica, desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; de donde se concluye que interpretan que el cambio de ubicación geográfica desnaturaliza la categoría de “mismos empleos”. En consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de las accionantes.

Para soportar esta decisión abordará los siguientes temas: **i)** la acción de tutela; **ii)** procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos; y **iii)** el caso concreto.

8.4.1. La acción de tutela

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991 la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado a través de la Rama Judicial la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en determinados casos.

Esta acción es de carácter residual y subsidiario, sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente, idóneo, que le permita al actor solicitar ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos; salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable que debe aparecer acreditado en el proceso.

8.4.2. Procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se torna ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen

cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”⁶

Estas excepciones a la improcedencia de la tutela se han desarrollado jurisprudencialmente frente a casos específicos⁷:

“De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

“En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a

⁶ Sentencia T-315 de 1998 de la Corte Constitucional

⁷ T-112 A de 2014 M.P Alberto Rojas Ríos.

la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que “...*si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata*”⁸

Por último, la sentencia T-160 de 2018⁹, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.

8.4.3. Análisis del caso concreto

Está probado en el proceso que las accionantes se inscribieron en la convocatoria No 433 de 2016 que realizó la CNSC mediante Acuerdo No 2016100000176, para optar por una de las dieciséis vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, identificado con el No de OPEC 34702, Código 2125, Grado 17, Departamento: Huila-Neiva, Asignación Salarial: \$ 4,019,424 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la CNSC publicó la Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, “*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34702, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF*”, lista conformada por 74 personas, donde las accionantes ocuparon los puestos 24 y 25. (Fls. 117-120).

Que de conformidad con el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, dirigido a la señora Martha Lucía Perico Rico, se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125,

⁸ Sentencia T-112 de 2014, Corte Constitucional

⁹ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Grado 17 sin proveer, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes de la OPEC 34702 por la que optaron las accionantes. (Fls. 188-215)

Que de acuerdo con la Resolución No 3515 de 2020, se proveyeron las 16 vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el Código OPEC No 34702; que posteriormente, se procedió hacer la derogatoria de seis nombramientos de personas que no tomaron posesión del empleo, y, en consecuencia, se efectuaron los nombramientos de aquellos que ostentaban el puesto 17 al 22 (Fls. 172-175), previa solicitud del uso directo de la lista de elegibles a la CNSC mediante comunicación radicado No 202012110000014281 del 23 de enero de 2020 (Fl. 410)

Que en razón de una renuncia, y en aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, que señala que “... *las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*”, el ICBF solicitó mediante oficio No 20201211000093921 del 16 de abril de 2020, radicado CNSC con No 20203200491752 del 20 de abril de 2020, autorización de uso de la lista de elegible para la nueva vacante del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 específicamente OPEC 34702, a fin de proveerla (Fls. 410-411)

En esta secuencia, si bien el proceso para proveer las vacantes de la convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, OPEC 34702, y específicamente la lista de elegibles en la que participaron las hoy accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa se surtió, el hecho de que existan no menos de 250 vacantes del mismo empleo de Defensor de Familia, código y grado para el cual las accionantes demostraron su idoneidad al superar el concurso, pero que siguen provistos en provisionalidad por pertenecer a un OPEC diferente (ubicación geográfica), viola el espíritu del artículo 125 de la C.P., que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”.

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “...*el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo*

*de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*¹⁰

De otro lado, contraría la definición que de “empleos equivalentes” establece el decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”*, que dispone:

“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Así mismo, debe considerarse que el propósito de la ley 1960 de 2019 *“Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.”*, en cuyo contexto se profirió el ya plurimencionado “Criterio Unificado” del 16 de enero de 2020, fue, disponer la utilización de las listas de elegibles existentes para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad¹¹, o sea, reglamentar que las plazas que no estaban disponibles para el inicio de la convocatoria puedan ser provistas por el sistema de mérito; la definición de la CNSC al reducir sin fundamento alguno la equivalencia de los cargos a su identidad OPEC (ubicación geográfica) pese a que se trata de una planta global, establece injustificadamente una restricción, arbitraria y contraria a la vocación expansiva ínsita en el sistema de carrera administrativa.

En consecuencia, la solicitud de las accionantes en su calidad de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que se inaplique el criterio unificado del 16 de enero de 2020 en el entendido de que sean consideradas para proveer otras vacantes del “mismo empleo” pese a que se encuentren en diferente ubicación geográfica, es decir, diferentes OPEC, es constitucionalmente admisible en razón de lo expuesto en precedencia y además, en razón de existir no menos de 250 vacantes a nivel nacional, tal y como lo señala el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 ya reseñado.

En esta línea de pensamiento, no se comparte el criterio del *a quo* que declaró improcedente el amparo solicitado, máxime que a la fecha de presentación de esta demanda¹², la lista de elegibles Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018 de la que hacían parte las accionantes, estaba próxima a vencerse,

10 T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

11 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

12 24 de julio de 2020, Fl. 218

lo que va en contravía con la regla general que busca propender por la ocupación por meritocracia de los cargos a través del sistema de carrera, y más aún, cuando no se encontró probado en el expediente, actuaciones administrativas por parte de las accionadas tendientes al cumplimiento garantista y efectiva de ese deber ser.

Ahora, la Sala no puede ordenar específicamente el nombramiento de las accionantes porque crearía una situación de vulnerabilidad del derecho a la igualdad de quienes como ellas estaban en lista de elegibles y no fueron nombrados, entonces, se revocará la sentencia impugnada y se tutelarán sus derechos fundamentales de las accionantes, aplicando la excepción de inconstitucionalidad consignada en el artículo 4 de la Constitución Política¹³; en consecuencia, se ordenará i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes, a 31 de julio de 2020,¹⁴ del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no fueron nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS y cuyas listas vencían el pasado 31 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹³ La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

¹⁴ Fecha en la que vencía la vigencia de las listas.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales, atendiendo las circunstancias de salubridad pública que se presentan en el país a raíz del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



ANA MARGOTH CHAMORRO BENAIDES
Magistrada



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0715 DE 2021
26-03-2021



“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 17 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230072735, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
(...)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34702, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 16 en la Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 8, 9, 12, 14 y 17, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 18 a 22, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34702, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34702, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles,

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la cual fue radicada el 27 de julio de 2020 con el No. 2020-00117-00 y admitida con Auto del mismo día, mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela, interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Entérese por el medio más expedito, a las partes que actuaron en el presente procedimiento sumario, sobre esta determinación.

TERCERO. - Contra el presente fallo, procede su impugnación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - En firme esta sentencia de tutela, y en caso de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. - Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE la presente actuación.

En atención a la referida decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la parte accionante impugnó ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 19 de agosto de 2020, por la misma autoridad judicial.

La referida impugnación fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, conforme lo resuelto en el Auto de dicho Tribunal, calendado el 23 de este mismo mes y año. En esta sentencia el referido Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECs, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con relación a la definición de “*Empleos equivalentes*”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “*LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR*”, “*PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES*”, “*TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO*”, “*CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO*” (Subrayados fuera de texto), se debe aclarar que la misma solamente aplica, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “*Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)*”, situación frente a la cual dichos empleados “*(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la*

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo **2.2.11.2.3** debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “*empleos equivalentes*”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos, los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley*; (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*; (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa*; (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

Por otra parte, dado que en los términos de la precitada orden judicial, era necesario que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección solicitó dicha información al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana del ICBF, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200616292 del 25 de marzo de 2021, información que fue rectificada por esa entidad mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, con el que se informó que para dar “(…) cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca (…) [se remite] la relación de las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles (…)” (Subrayado Fuera de Texto):

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
1	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	N134963	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	N134963	ARAUCA	ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	N134963	ATLANTICO	SOLEDAD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	N134963	BOLIVAR	SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	N134963	BOLIVAR	TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	N134963	BOYACA	GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
22	N134963	CALDAS	SALAMINA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
31	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	N134963	CHOCO	TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	N134963	HUILA	GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	N134963	HUILA	LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	N134963	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
85	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	N134963	SANTANDER	VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	N134963	SUCRE	SUCRE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	N134963	VALLE	CALI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	N134963	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	*NUEVO REPORTE	VALLE	YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	*NUEVO REPORTE	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
114	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	*NUEVO REPORTE	CALDAS	MANIZALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	*NUEVO REPORTE	NORTE SANTANDER	CUCUTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	*NUEVO REPORTE	RISARALDA	PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	*NUEVO REPORTE	SANTANDER	FLORIDABLANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*Nuevo reporte de vacante que debe realizar el ICBF en SIMO.

A su vez, mediante memorando No. CNSC- 20212230006343 del 24 de marzo de 2021, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección, solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitir el listado unificado de los elegibles para conformar, en los términos de la precitada sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, *“una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”*.

En respuesta a la referida solicitud, mediante memorando No. CNSC-20211020006363 del 24 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, relacionando los aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, los cuales se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENITEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATÍÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA Jael	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMIET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMÍREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEGO	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDÓÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSERO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Con la anterior información, en cumplimiento de la orden judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a “(...) *elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020 (...)*”.

En todo caso, se debe tener en cuenta **que las vigencias de las Listas de Elegibles a partir de las cuales se conformará esta nueva Lista, fenecieron, tal como lo indica la orden judicial, desde el pasado 30 de julio de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que las mismas cobraron firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se aclara que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. En términos técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”*, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de su nombramiento y posesión.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DÍAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DÍAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DÍAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSERO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el literal *iii*) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la referida sentencia, el ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, a la Directora General del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez A., al correo electrónico direccion.general@icbf.gov.co, y al Director de Gestión Humana de ese instituto, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

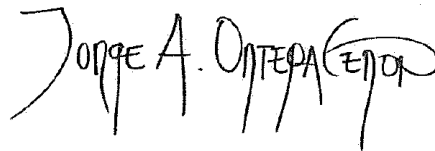
“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

GARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Mónica Londoño Forero, Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a las direcciones electrónicas adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica s02tadvale@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, a las direcciones electrónicas abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de Marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF

RV: AUDIENCIA VIRTUAL - DEFENSOR DE FAMILIA

Claudia María Salazar Macea <Claudia.SalazarM@icbf.gov.co>
Para: "abogadosenprodelmagisterio@gmail.com" <abogadosenprodelmagisterio@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 19:16



Claudia María Salazar Macea
Contratista
ICBF Regional Córdoba – Centro Zonal Sahagún
Calle 15 # 13 - 31 Esquina Barrio Centro
Tel:777 81 08

Síguenos en:

 ICBFColombia
 @ICBFColombia
 ICBFinstitucionalICBF
 icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 **El futuro es de todos** **Gobierno de Colombia**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información:RESERVADA

De: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>
Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 15:48
Para: gimre.90@gmail.com <gimre.90@gmail.com>; bossamon@hotmail.com <bossamon@hotmail.com>; garzonjuancarlos@hotmail.com <garzonjuancarlos@hotmail.com>; carola1878@hotmail.com <carola1878@hotmail.com>; johannaduarte.ufps@gmail.com <johannaduarte.ufps@gmail.com>; julianariascosc@hotmail.com <julianariascosc@hotmail.com>; comisariafamilia@sora-boyaca.gov.co <comisariafamilia@sora-boyaca.gov.co>; barkermark7@hotmail.com <barkermark7@hotmail.com>; angelesmariat@hotmail.com <angelesmariat@hotmail.com>; whdb04@gmail.com <whdb04@gmail.com>; gmatildegonzalez@yahoo.es <gmatildegonzalez@yahoo.es>; Gloria Ines Puerta Carvajal <Gloria.Puerta@icbf.gov.co>; jonasturbo2012@hotmail.com <jonasturbo2012@hotmail.com>; nataskyvb@hotmail.com <nataskyvb@hotmail.com>; mayralejandrablanca@gmail.com <mayralejandrablanca@gmail.com>; Claudia María Salazar Macea <Claudia.SalazarM@icbf.gov.co>; nimapepi@gmail.com <nimapepi@gmail.com>; andre.ccamacho@hotmail.com <andre.ccamacho@hotmail.com>; polycardoza@gmail.com <polycardoza@gmail.com>; cifuentesrengifo@hotmail.com <cifuentesrengifo@hotmail.com>; alexandragilaguilar@gmail.com <alexandragilaguilar@gmail.com>; mariaceosgo@gmail.com <mariaceosgo@gmail.com>; abogadoxaviermedina@hotmail.com <abogadoxaviermedina@hotmail.com>; miguel_celis@hotmail.com <miguel_celis@hotmail.com>; giovanni.calderon1@hotmail.com <giovanni.calderon1@hotmail.com>; jaga146@hotmail.com <jaga146@hotmail.com>; juanpablo2015@hotmail.com <juanpablo2015@hotmail.com>; karolpre@hotmail.com <karolpre@hotmail.com>; alvaro_montes1103@hotmail.com <alvaro_montes1103@hotmail.com>; robsafer@hotmail.com <robsafer@hotmail.com>; majd12_83@hotmail.com <majd12_83@hotmail.com>; ddgonzalez22@hotmail.com <ddgonzalez22@hotmail.com>; alexa2039@hotmail.com <alexa2039@hotmail.com>; nataae@hotmail.com <nataae@hotmail.com>; hernan.betancur85@gmail.com <hernan.betancur85@gmail.com>; ivanzr13@hotmail.com <ivanzr13@hotmail.com>; dylu20@hotmail.com <dylu20@hotmail.com>; benja23bj@hotmail.com <benja23bj@hotmail.com>
Asunto: AUDIENCIA VIRTUAL - DEFENSOR DE FAMILIA

Apreciadas elegibles:

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en consideración al oficio emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC radicado en el ICBF bajo el No. 202112220000146252 el 09 de agosto de 2021, en el cual autorizó el uso de lista de elegibles conformada para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, se tienen disponibles **cuarenta y ocho (48) vacantes** distribuidas así:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=3f23f3c97b&view=lg&permmsgid=msg-f:1712193123338445431

1/4

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Solicito manifestar por este medio con un plazo máximo del **jueves 12 de agosto (3:59 PM)**, en estricto orden de preferencia cada uno de los Centros Zonales disponibles y que fueron antes descritos, para ser nombrados en periodo de prueba.

Es preciso señalar que la entidad asignará el Centro Zonal conforme a las opciones expresadas por los elegibles dando prelación según el orden de mérito asignado en la lista de elegibles.

Es preciso señalar que, si la anterior solicitud no es atendida dentro del término señalado, se le asignará en estricto orden de mérito el Centro Zonal disponible.

Se informa que frente a los empates se aplicarán los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”* que corresponden en orden, a los siguientes:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

3. Con quien ostente derechos de carrera administrativa.

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403de 1997.

5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
1. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

3. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de Antecedentes.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

Por último, se precisa que los elegibles que escojan como ubicación geográfica el Departamento de San Andrés, en concordancia con el artículo 310 de la Constitución Política y con el Decreto 2762 de 1991, y las disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

Es por lo anterior que si su escogencia en este Departamento, se solicita remitir los documentos que acrediten lo antes mencionado.

Cordialmente;



Bienestar Familiar

Jonh Fernando Guzman Uparela
Director Técnico
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 N°64C- 75 • Tel.: 4377630 Ext: 100320

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaooficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información : **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

<https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=3f2f3c97b&view=lg&permmmsgid=msg-f:1712193123338445431>

3/4



image.png
72K [Ver](#) [Explorar](#) y [descargar](#)

1011399246

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1011399246

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

40926631

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

Notaría

X

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

A

1

L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 9 MEDELLIN COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

ALVARADO*****

Segundo Apellido

SALAZAR*****

Nombre(s)

TOMAS ANIBAL*****

Fecha de nacimiento

Año

2

0

0

8

Mes

O

C

T

Día

0

1

Sexo (en letras)

MASCULINO*****

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

51100658-2*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SALAZAR MACEA CLAUDIA MARIA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0030576785*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ALVARADO HENAO JUAN CARLOS*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0071650488*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ALVARADO HENAO JUAN CARLOS*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0071650488*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año

2

0

0

8

Mes

O

C

T

Día

0

3

Nombre y firma del funcionario que aplica

CARLOS JAVIER PALACIO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", la cual quedó conformada así:

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

²

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCÍO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARIA BORRÁS MANZANO	73,94
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPISO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
26	CC	1003863745	NATALY TOVAR CRUZ	71,16
27	CC	79687121	CARLOS ANDRES LONGAS	71,04
28	CC	36377656	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	70,81
29	CC	55172837	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	70,64
30	CC	1075237636	ALESSANDRA GUZMAN VIVAS	70,63
31	CC	7733080	JUAN CARLOS GARZON ROA	70,54
32	CC	52428420	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS	70,53
33	CC	55177775	MARIA JIMENA FIERRO CORTES	70,24
33	CC	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA	70,24

RESOLUCIÓN No. 5293

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

24 AGO 2021

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	70,20
34	CC	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	70,20
35	CC	7723524	JESUS ANDRES GARZON ROA	70,15
36	CC	7729606	EDUARDO GARCIA LIZCANO	69,70
37	CC	1075237725	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
38	CC	1075215718	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
39	CC	55158275	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	69,07
40	CC	1075226283	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	68,96
41	CC	34324103	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX	68,62
41	CC	7715963	JESUS ALBEIRO CORTES ARTEAGA	68,62
42	CC	26470745	MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS	68,57
43	CC	1003994560	NANDY IMMA IVETH ACUÑA SEGURA	68,47
44	CC	12272357	JESUS ANIBAL SERRATO PERDOMO	68,45
45	CC	1082156921	RONNY FABIAN TORRES CORTES	68,36
46	CC	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR ORDOÑEZ LOZADA	68,34
47	CC	1078246172	MARIA ERLI VASQUEZ QUINTERO	67,83
48	CC	1075228007	JUAN CAMILO MOYA ROJAS	67,81
49	CC	1075229798	KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO	67,60
50	CC	55188934	EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA	67,54
51	CC	1018423718	JUAN DAVID JIMENEZ PEÑA	67,53
52	CC	1075217026	MONICA TATIANA MUÑOZ ROCHA	67,50
53	CC	1075217350	FABIAN CORREA TRUJILLO	67,13
54	CC	1075246647	ANA MARIA VARGAS BERMEO	67,00
55	CC	7732065	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON	66,99
56	CC	1019024849	JOSE FERNEY LIZ OME	66,94
57	CC	36306103	MARITZA CAMPOS GONZALEZ	66,91
58	CC	1075251089	CLAUDIA VANESSA RENGIFO ZUNIGA	66,69
59	CC	55176708	ADRIANA RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
60	CC	1075246152	CRISTIAN FERNANDO MURILLO LOSADA	66,47
61	CC	1015401676	ADRIANA PATRICIA SIERRA ESPINEL	66,43
62	CC	26428589	SANDRA LEIVA CUELLAR	66,17
63	CC	1083889916	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	66,09
64	CC	52903947	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	65,98
65	CC	1075249975	ELIANA CAMILA RODRIGUEZ RIVERA	65,91
66	CC	11449426	DIDIERTH ALEXANDER GONGORA PERILLA	65,56
67	CC	26458889	HERMINIA ALVARADO SERRATO	65,44
68	CC	36303648	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON	64,83
69	CC	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	64,82
70	CC	33750131	MARIA FERNANDA BARREIRO GARRIDO	64,52
71	CC	40770622	FRANCY ROSERO NUÑEZ	64,42
72	CC	1075229303	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	55,44
73	CC	4901010	ERIK FRANCISCO CABRERA GUANARITA	53,11
74	CC	36314750	LUCY MIRIANA NUÑEZ BENAVIDES	52,77

5293

24 AGO 2021

RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en periodo de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de *"Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"* en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"* señala en su artículo 8:

***"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Resumen de la búsqueda							
Código	2125	Grado	17	Denominación	Defensor De Familia	Observaciones de la búsqueda	Total encontrados en publicaciones 1
Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230072735	17-07-18	23-07-18	CONFORMA LE	31-07-18	01-08-18	30-07-20	20182230072735.6098.2018.

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado "Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)"

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reitero la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad "(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)"

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela. Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió **"PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"**

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: *"(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca."*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado en el ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"* y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre*

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUNA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,65
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUNOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LOPEZ RODRIGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PENA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PINEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PENA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHI BOLANOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICENO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNANDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZALEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIA CELA	MEJIA ONATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PENA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSE	HENRIQUEZ CELEDON	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUAREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GOMEZ BENITEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDONEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDINO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CANON	70,52

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleado SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70.5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70.48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70.48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70.46
100	34795	52899430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70.45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70.45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70.44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70.43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70.42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70.42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70.42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70.4
104	34788	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70.4
105	34760	66862301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	32287440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELI RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLED	70.33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUNEZ PRECIADO	70.33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRES	JOIRO DIAZ	70.31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70.26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121663883	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70.24
115	34259	48381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1019028652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70.08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34236	1098689801	KAREN LIZETTE	LOPEZ MARTINEZ	70.08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATINO CAPOTE	70.08
125	34795	28889750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70.07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
129	34112	1098637101	VICTOR ALFONSO	MENDEZ BOHORQUEZ	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70.02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70.01

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIERREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCIA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PEREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52895863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARIA PAULA	BARRERA MENDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEI	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MONICA MARIA	LOPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NINO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,48
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANIA	RAMIREZ MARIN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34796	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZALEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036648575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34239	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LOPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTANEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575352	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUNOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCON CESPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDENO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GOMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34902	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144156	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESUS ALBEIRO	CORTES ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUNOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMENEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352883	ANDRES FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIERREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084263007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLANOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NINO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACON CASTANO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACIAS LEON	68,5
239	34248	46673964	MONICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34282	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIERREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRIGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	ONATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUNA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATINO	68,44
246	34735	38754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARIN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDONEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUNEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34762	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTUA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CANON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34785	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399801	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25285507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETEL	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERON MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051659751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727595	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254258	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52857154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35548061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892053	YAIR	PINERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88259965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28895142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103098907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MUNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLI CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTANO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDINO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391281	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110488433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098891483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065806570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMÉNEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLANO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRÓ	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIEGER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESUS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSAN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARIA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34268	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMIREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732085	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCÓN CADENA	66,98
356	34238	1085123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2017

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34282	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34282	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILO	66,92
360	34702	36308103	MARITZA	CAMPOS GONZÁLEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32762579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1048610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROYAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARIA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUNIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	38213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCIA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEGO	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LOPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331862	MARIA CECILIA	LOPEZ DORADO	66,56
385	34702	65176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377483	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMAN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410344	NELLY JOHANA	MARTINEZ SANTAMARIA	66,52
387	34745	1090445664	MARIA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCIA GOMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCIA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBAN GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDONEZ CASTILLO	66,34

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2017

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64597578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	798869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085263483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUINONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAIN	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARILENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUNOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46

RESOLUCIÓN No. 5293

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

24 AGO 2021

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MARQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085281553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDONO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPINAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SANCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,26
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDONO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNANDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43853296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEM ALEXANDRA	IBARRA ORDONEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1063790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PEREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSE GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CARDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUNEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,28
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79486055	LUIS HERNANDO	GUZMAN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405842	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43188911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BANOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,35
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDÓÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESUS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBÁÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARIA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316889	MARIA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LOPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117508658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUNOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIR GABRIEL	VELEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947808	ELIANA ROSA	BOTERO LONDONO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZALEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	VLADIMIR SENEGROYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STEFANY	REINA CUFINO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,46
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193994	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSE	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSE	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085258927	RUBEN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37601214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUNOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZALEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLON	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIAN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NINO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUANARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTANEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUNEZ BENAVIDES	52,77

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLANO BAUTE	52,48
630	34262	33389342	LIA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085267545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZALEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Que el ICBF mediante comunicación con radicado No. 202112110000107111 del 08 de junio de 2021 y radicado No. 202112110000115321 del 22 de junio de 2021, reportó a la CNSC, las novedades de los nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de solicitar el uso de lista de elegibles.

Que la CNSC mediante oficio 20211021010781, radicado en el ICBF con No. 2021112220000146252, el 09 de agosto de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro) para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...", para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 91, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "**Audiencia Virtual por correo electrónico:** Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos

www.icbf.gov.co

f ICBFColombia

t @ICBFColombia

ig @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)” citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 5293

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

24 AGO 2021

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
YINA MABEL RODRÍGUEZ ESCOBAR	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
ELKIN ORLANDO BOSSA MONTERO	NO CONTESTÓ			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JUAN CARLOS GARZON ROA	CUNDINAMAR CA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JANIER CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON	NO CONTESTÓ			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
LEYDI JULIANA RIASCOS CAÑON	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE
WENDY SABALLETH CAJIGAS	CUNDINAMAR CA	SOACHA	C.Z. SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
MARK ANTONY BARKER LIVINGSTON	NO CONTESTÓ			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
ÁNGELA MARÍA TOVAR ANDRADE	NO CONTESTÓ			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
WALTER HUMBERTO DIAZ BELTRÁN	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE
GLORIA MATILDE GONZÁLEZ RAMIREZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
GLORIA INÉS PUERTA CARVAJAL	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
JORGE LARA ARRIETA	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO
NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2
NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA	NO ACEPTA			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRÍGUEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA
CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR	NO CONTESTÓ			NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
POLICARPA INÉS CARDOZA MARTÍNEZ	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
JENNY ALEXANDRA GIL AGUILAR	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
ÁNGELA MARÍA CIFUENTES RENGIFO	NO CONTESTÓ			VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
XAVIER ANDRÉS MEDINA MARTÍNEZ	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH
MARÍA CECILIA OSPINA GÓMEZ	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	CHOCO	TADO	C.Z. TADO

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

NOMBRE ELEGIBLE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
MIGUEL ÁNGEL CELIS RODRÍGUEZ	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
GIOVANNI ESTEBAN CALDERÓN RODRÍGUEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ	NO CONTESTÓ			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
JUAN PABLO MARTÍNEZ ROBLEDO	NO CONTESTÓ			CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACÍFICA
ALVARO MONTES SEVILLA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
DIANA CAROLINA NÚÑEZ PRECIADO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME
ROBERTO SALAZAR FERNÁNDEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
MAYNER ANDRÉS JOIRO DÍAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
HERNAN DARIO BETANCUR LÓPEZ	NO CONTESTÓ			NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
NATALIA ADRADA ERAZO	NO CONTESTÓ			CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACÍFICA
ALEXANDRA QUINTERO PEREIRA	NO CONTESTÓ			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
ALEX IVÁN ZAMBRANO RODRÍGUEZ	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
BENJAMIN JOSÉ BONILLA HERRERA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 103 que corresponde a **CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA** a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional ICBF Antioquia – CZ Bajo Cauca (Ref.25206).

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto." (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”

(...) Recuérdesse que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en

RESOLUCIÓN No. 5293

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

24 AGO 2021

provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00. Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No.

5293

24 AGO 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Cauca de la **Regional Antioquia**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
30.576.785	CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA	DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (ref. 25206)	DERECHO	CZ. BAJO CAUCA	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	43.972.516	DIANA MARIA DIAZ ORTIZ	DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (ref. 25206)	ANTIOQUIA – CZ BAJO CAUCA

RESOLUCIÓN No. 5293

24 AGO 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 AGO 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparala-Director de Gestión Humana
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC

Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Elaboró: Lina María Vásquez - GRyC

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75

Línea gratuita nacional ICBF

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL MONTERIA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES
DE LLERAS DE LA REGIONAL CORDOBA, CON BASE EN LOS DOCUMENTOS
QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS**

CERTIFICA:

Que: CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA identificado(a) con CC. No. 30.576.785 de Sahagún-Córdoba, Suscribió con el ICBF, el siguiente Contrato de Prestación de Servicios con las especificaciones que a continuación se relacionan:

NÚMERO DEL CONTRATO	23/2020/249
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30.576.785
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURIDICAMENTE AL DEFENSOR DE FAMILIA, DENTRO DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RETABLECIMIENTO DE DERECHOS.
ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO/CONVENIO	No Aplica
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 8 Mes: 05 Año: 2020
APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Día: 8 Mes: 05 Año: 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$23.086.420,00)
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 7 Mes(es)
ADICIÓN (ES)	SI X NO Número de adiciones 1
VALOR TOTAL ADICIONES	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.528.513.00)
VALOR TOTAL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$25.614.933)
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: Meses: Días: 23

FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 31 Mes: 12 Año: 2020
ESTADO	
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 20 Mes: 1 Año: 2021
OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO	
1. Proyectar los autos y oficios que se emiten dentro de los trámites de restablecimiento de derechos que le sean asignados. 2. Sustanciar las resoluciones que se emiten en el marco de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos que le sean asignados, especialmente por medio de las cuales se define la situación jurídica de los niños, las niñas y adolescentes, se modifican las medidas de restablecimiento de derechos, se prorroga el término para realizar el seguimiento o la que materializa la prorroga cuando se otorgue aval por parte del Director Regional. 3. Apoyar el debido control a los términos procesales establecidos en la Ley 1098 de 2006 y la reforma de la Ley 1878 de 2018, para evitar pérdidas de competencias dentro de los procesos administrativos de restablecimientos de derechos. 4. Asistir a las audiencias o estudios de caso dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, cuando la autoridad administrativa así lo considere. 5. Apoyar en la proyección de manera oportuna de las respuestas a los derechos de petición y requerimientos que le sean solicitados en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos. 6. . Las demás actuaciones jurídicas que el Defensor de Familia requiera para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. 7. .Atender los demás requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto de este.	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Córdoba
Centro Zonal Montería



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

LESVIA ISABEL RUIZ
MARQUEZ
Coordinadora Centro Zonal
Montería

NOTA: Se expide en Montería a solicitud de la parte interesada el día 20 de enero de 2021



[Aumentar el contraste](#)



UTC -5 14:04:20
CLAUDIA MARIA SAL...



Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

Id de página:: 23000726 Ayuda ?

1 Información general

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal



2 Condiciones

VER CONTRATO

3 Bienes y servicios

Resumen

4 Documentos del Proveedor

ID del contrato en SECOP CO1.SLCNTR.6176838

5 Documentos del contrato

Número del contrato 23000372021

6 Información presupuestal

Versión del contrato 1

7 Ejecución del Contrato

Objeto del contrato PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR JURÍDICAMENTE AL DEFENSOR DE FAMILIA, DENTRO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

8 Modificaciones del Contrato

Tipo de contrato Prestación de servicios

9 Incumplimientos

Fecha de inicio del contrato 27/01/2021 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 22/12/2021 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Duración del contrato 11 Meses

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s) ☒ Sí ☐ No

Estado del contrato En ejecución

Liquidación ☐ Sí ☒ No

Obligaciones Ambientales ☐ Sí ☒ No

Obligaciones Pos Consumo ☐ Sí ☒ No

Reversión ☐ Sí ☒ No

Entidad Estatal

**ICBF REGIONAL CORDOBA**

COLOMBIA, Montería



0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

**CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**

COLOMBIA, Sahagún



0 Recomendación (es)



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA	BANCOLOMBIA	Ahorros	100833148942

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
Fecha de aprobación: 22/01/2021 12:33:43 PM
 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: ALBERTO JOSE JIMENEZ BOHORQUEZ
Fecha de aprobación: 23/01/2021 4:12:34 PM
 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado:

Contrato en ejecución: [CO1_PCCNTR_2158084_En ejecución](#)

Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.

Unidad de contratación ICBF REGIONAL CORDOBA

Proceso de Contratación CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Título de la oferta N/A

Cuantía del contrato 37.400.000,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal

>

Sahagún- Córdoba, 9 de octubre de 2.021

Doctor

ALBERTO JOSÉ JIMENEZ BOHORQUEZ

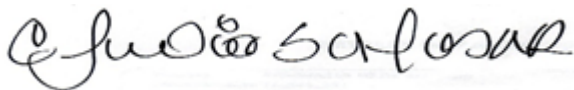
Director Regional Córdoba

Asunto: SOLICITUD DE CESIÓN y/o TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 23000372021. Cargo Abogado Sustanciador-C.z. Sahagún- Regional Córdoba.

Respetado Dr. Alberto José

Mediante la presente informo que, debido a nombramiento en periodo de prueba en cargo Defensor de Familia en C.z Bajo Cauca- Regional Antioquia y aceptación del mismo no puedo continuar con la ejecución del contrato prestación de servicio No. 23000372021. Por lo anterior, en atención a lo estipulado en el clausulado del contrato en el cual se indica que: *el contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ICBF...*, solicito su autorización para ceder el contrato de prestación de servicios No. 23000372021 y/o terminación anticipada del mismo, a partir del **1 de octubre de 2.021**; teniendo en cuenta que no puedo continuar ejecutándolo atendiendo lo anteriormente expuesto ya que tomó posesión del cargo precitado el día **8 de octubre del presente año**.

No siendo más agradezco la atención y oportunidad prestada y quedo atenta a lo pertinente para continuar con el trámite ante el Grupo Jurídico.



CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
C.C. 30.576.785 de Sahagún- Córdoba

Al contestar cite este número



Radicado No:
202112100000172551

Bogotá, D.C. 03 de septiembre de 2021

Señora
CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
Claudia.SalazarM@icbf.gov.co

Asunto: Autorización prórroga posesión

Reciba un cordial saludo:

En atención a su comunicación recibida vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana el 02 de septiembre de 2021, mediante la cual solicita prórroga para posesión del nombramiento en periodo de prueba efectuado en la **Resolución No. 52933 del 24 de agosto de 2021**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, de manera atenta le informo que se le concede prórroga para tomar posesión el día **08 de octubre de 2021**.

De no tomar posesión en la fecha indicada, por vencimiento de términos legales se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada resolución.

Atentamente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Proyectó: Lina María Vasquez GRyC
C.C 30.576.785

Sahagún, 27 de septiembre de 2021

Doctora
LINA MARÍA VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Contratista - Analista Grupo de Registro y Control
Director de Gestión Humana
ICBF

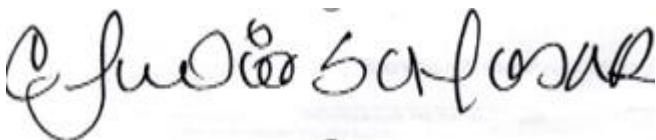
REFERENCIA: SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA POSESIÓN

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta mi aceptación del nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la **Regional Antioquia, CZ Bajo Cauca** y que solicité prórroga para tomar posesión del cargo el día **8 de octubre de 2021**, fecha en que pese a todos los esfuerzos y trámites que he realizado no ha sido posible finiquitar asuntos personales y familiares que me permitan desplazarme en el tiempo solicitado al Municipio de Caucasia, ya que me encuentro establecida social y familiarmente en el Municipio de Sahagún- Córdoba, por tanto requiero tiempo adicional para establecer mi nuevo lugar de domicilio.

Dado lo anterior solicito prórroga del tiempo restante que me otorga la ley para tomar posesión del cargo, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 *Plazos para la posesión*, en el que se establece que, una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, término que podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Cordialmente:



CLAUDIA MARIA SALÁZAR MACEA

Cédula de ciudadanía No 30.576.785 expedida en Sahagún- Córdoba

CERTIFICACION EXPERIENCIA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Córdoba
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE CÓRDOBA

LA SUSCRITA COORDINADORA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS DE LA REGIONAL CORDOBA, CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DEL GRUPO JURIDICO.

CERTIFICA:

Que: CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA identificado(a) con CC. No. 30576785, Suscribió con el ICBF, la Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con las especificaciones que a continuación se relacionan:

NÚMERO DEL CONTRATO	23000712019
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30576785
OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO	Prestar servicios profesionales a la regional por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y tecnológica en su área de formación, para apoyar los temas de los servicios de protección.
ALCANCE DEL OBJETO CONTRATO/CONVENIO	NO APLICA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Día: 17 Mes: 01 Año: 2019
APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	Día: 17 Mes: 01 Año: 2019
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.716.267)
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 14 Día(s)
FECHA DE CESION	Día: 01 Mes: 08 Año: 2019
ADICIÓN (ES) A CESION	SI NO X Número de adiciones 0
VALOR TOTAL ADICIONES	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
DISMINUCION (ES) A CESION	SI NO X Número de disminuciones 0
VALOR TOTAL DISMINUCIONES A CESION	\$0,00, CERO PESOS M/CTE
VALOR CEDIDO AL CESIONARIO	DIECISÉIS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$16.010.000)

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 9 No. 10 - 26 - Montería
Teléfono: 7831105

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

VALOR TOTAL CONTRATO	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.716.267)
PRORROGA	SI NO X Cantidad Prorrogas 0
TIEMPO TOTAL PRORROGADO	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
TIEMPO EJECUTADO POR EL CESIONARIO	0 Año(s) 5 Mes(es) 0 Día(s)
PLAZO TOTAL EJECUCION	0 Año(s) 11 Mes(es) 14 Día(s)
FECHA INICIO CONTRATO/CONVENIO	Día: 17 Mes: 01 Año: 2019
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN CONTRATO/CONVENIO	Día: 31 Mes: 12 Año: 2019
ESTADO	TERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN	Día: 31 Mes: 12 Año: 2020
OBLIGACIONES CONTRATO/CONVENIO	
1. Apoyar al supervisor de los contratos de aporte para los servicios de protección de la regional Córdoba, en la ejecución de todas las actividades jurídico-administrativas relacionadas con la supervisión de estos contratos, con el fin de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos jurídico-administrativos necesarios para el perfeccionamiento, legalización y ejecución de los mismos, así como la oportuna adopción de las medidas contractuales judiciales o extrajudiciales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista 2. Revisar los aspectos jurídicos-administrativos de los documentos que hacen parte integral de los contratos de aportes, cuya supervisión debe apoyar, incluyendo los respectivos lineamientos técnicos administrativos, personería jurídica, licencia de funcionamiento, concepto sanitario, otros permisos o autorizaciones, etc., para identificar posibles inconsistencias y proyectar los documentos necesarios para dar trámite oportuno, ante las instancias correspondientes del ICBF 3. En caso de encontrar inconsistencias jurídico-administrativas en los documentos constitutivos del contrato de aporte consolidarlo con las otras inconsistencias reportadas por los profesionales de apoyo, técnico y financiero y proyectar la solicitud de corrección para la firma del supervisor del respectivo contrato de aporte, la cual deberá ser enviada a las instancias correspondientes	

4. Elaborar los cronogramas de tareas específicas que deben adelantar los integrantes del equipo de supervisión con la distribución de las obligaciones contractuales, compromiso de los operadores, etc., que cada uno debe vigilar; de igual forma apoyar la elaboración del plan de supervisión, el cronograma anual de reuniones con las entidades contratistas, el cronograma de entrega de informes de ejecución contractual, el cronograma de visitas de supervisión, las listas de chequeo, formatos y otros instrumentos necesarios para realizar la supervisión de los contratos de aporte asignados, diligenciándolos en los sistemas de información institucional, según las orientaciones dadas por el supervisor del contrato de aportes
5. Proyectar y elaborar para la firma del supervisor del contrato de aporte, las actas de inicio, suspensión, reiniciación, etc., del mismo, cuando haya lugar
6. Realizar el acompañamiento al supervisor del contrato de aporte, para socializar junto con este a las entidades contratistas las condiciones de la supervisión, los planes de supervisión, el cronograma anual de reuniones, los cronogramas de entrega de informes de ejecución contractual, los formatos y otros instrumentos que se van a utilizar para la supervisión contractual
7. Revisar los temas jurídicos-administrativos de los informes mensuales y finales de ejecución de los contratos de aportes, presentados por las entidades contratistas, así como el correcto uso de los cupos contratados, el perfil de los usuarios atendidos, las novedades que se presentan en la población beneficiaria, etc., lo anterior para verificar que dicha ejecución sea consistente en las obligaciones contractuales, con los manuales operativos, los lineamientos técnicos administrativos y demás documentos contractuales, emitiendo el respectivo concepto de cumplimiento para el supervisor del mismo o en los casos que identifique inconsistencias, proyectar oportunamente los correspondientes requerimientos a la entidad contratista
8. Verificar el cumplimiento por parte de las entidades contratistas de los compromisos relacionados con el sistema integrado de gestión, en los términos establecidos en el contrato de aporte, emitiendo el respectivo concepto para el supervisor del mismo o proyectar para la firma del supervisor el requerimiento correspondiente para que se realice los ajustes a que haya lugar
9. Consolidar por escrito los requerimientos a la entidad contratista, para la firma del supervisor del contrato de aporte, en los casos que se identifiquen inconsistencias técnicas, organizacional, financieras, jurídicas en el respectivo informe de ejecución contractual, presentado por la entidad contratista, según los conceptos técnicos enviados

por los otros integrantes del equipo de apoyo al supervisor

10. Consolidar y proyectar oportunamente para la firma del supervisor de los contratos de aporte, los requerimientos técnicos, organizacionales, financieros, jurídicos, etc., a las entidades contratistas, en caso de inexecución, ejecución indebida, deficiente, etc., de las obligaciones contractuales, según los conceptos técnicos enviados por los otros integrantes del equipo de supervisión
11. Documentar oportunamente al supervisor de los contratos de aporte sobre los resultados de las auditorías de calidad, acciones de inspección, vigilancia y control, verificación de requisitos para la renovación de licencia de funcionamiento, procesos administrativos sancionatorios y otras acciones de inspección, vigilancia y control realizadas al contratista por parte del ICBF o por cualquier autoridad competente
12. Hacer el seguimiento a las acciones correctivas definidas a partir de los resultados de las vistas de supervisión, de los requerimientos realizados por el equipo del supervisor del contrato de aportes, y de las auditorías de calidad y las acciones de inspección, vigilancia y control realizada por ICBF
13. Participar en las reuniones con los profesionales de apoyo a la supervisión, para integrar las observaciones de cada uno a la ejecución contractual, proyectar las posibles acciones a las que haya lugar, etc.
14. Revisar la vigencia de la licencia de funcionamiento, permiso o autorizaciones, así como de las garantías aportadas por las entidades contratistas, en los casos de prorrogas y/o adiciones contractuales, cesión del contrato de aporte, etc., emitiendo el respectivo concepto o cuando encuentre inconsistencias, proyectar para la firma del supervisor la solicitud ante la instancia competente para que subsanen
15. Asistir por convocatoria del supervisor del contrato de aporte o por las instancias administrativas que así lo determinen, a las audiencias a las que haya lugar en los procesos sancionatorios que el supervisor del contrato de aporte impulse contra el contratista
16. Consolidar los informes que sean requeridos sobre la ejecución del contrato de aporte, según los insumos enviados por los integrantes del equipo de supervisión
17. Proyectar y atender toda consulta sobre la ejecución del contrato de aporte y sobre el ejercicio de la supervisión del mismo, para lo cual deberá consolidar la información correspondiente de los integrantes del equipo de supervisión



18. Consolidar y proyectar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, etc., que se presenten relacionadas con la ejecución del contrato de aportes, para la firma del supervisor o de las instancias competentes
19. Consolidar la información emitida por los profesionales de apoyo a la supervisión y proyectar la firma del supervisor las certificaciones requeridas por las entidades contratistas
20. Consolidar y proyectar para la firma del supervisor de los contratos, así como tramitar los informes periódicos y finales de supervisión de los contratos de aportes, aplicando las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, etc., establecidos por las instancias competentes del ICBF, así como en los términos y plazos definidos por las mismas
21. Proyectar consolidar el concepto de idoneidad para contratación futura de las entidades contratistas, para la firma del director regional
22. Organizar los registros documentales técnicos y jurídicos de la ejecución del contrato de aporte, consolidados con los financieros que le envíe el Profesional de Apoyo Financiero y proyectar el oficio para que el supervisor los remita al Grupo Jurídico.
23. Consolidar la información del acta de liquidación del contrato de aporte, aplicando las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, Lineamientos Técnico-Administrativos etc., establecidos por las instancias competentes del ICBF, así como en los términos y plazos definidos por las mismas.
24. Atender los requerimientos que las instancias competentes hagan al supervisor del contrato de aporte para tramitar la liquidación del mismo.
25. Apoyar al supervisor de contrato en la presentación de las denuncias ante las autoridades competentes, sobre los hechos irregulares que conozca en ejecución del contrato.
26. Realizar todas las actividades de gestión documental técnica, jurídica y financiera, en los términos legales vigentes sobre la materia, con los archivos, físicos y magnéticos, que genere y/o deba tramitar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contratadas.
27. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final escrito sobre las actividades desarrolladas, logros alcanzados,

Bello, 18 de Julio de 2019

La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez – IUMAFIS (Código: 3812), con domicilio en Bello, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter Universitario, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5080 de mayo 20 de 1986, autorizado el cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria mediante Resolución No. 02550 del 23 de febrero de 2017 y modificada por la resolución 13724 del 14 de julio de 2017 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

**EI RECTOR
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MARCO FIDEL SUÁREZ – IUMAFIS**

CERTIFICA:

Que la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.576.785 de Sahagún, laboró en nuestra Institución en calidad de **DOCENTE DE CATEDRA**, con un contrato por labor académica determinada, como se describe a continuación:

Contrato por Labor Académica Determinada como Docente de Catedra

Programa	Asignatura	Fecha Inicio	Fecha Fin	H/T
Derecho	Derecho Civil Bienes	Feb. 6 – 2019	May. 30 – 2019	48
	Derecho Romano			32
	Asesoría Estudiantes			16

Valor hora estipulada en el contrato para el año 2019 (\$33.700).

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada para fines personales. Para verificación de información comunicarse a la ext. 214

Cordialmente,


JAIRO FERNANDO LÓPEZ YEPES
Jairo López

VISTADA MINEDUCACIÓN



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Gestión Humana



5-264-48

1681

Medellín, septiembre 18 de 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF
REGIONAL EN ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, identificada con cédula de ciudadanía 30.576.785, prestó sus servicios a esta Entidad desde el día 20 de abril de 2009 hasta el 10 de septiembre de 2018,

Que durante las fechas comprendidas entre el 20 de abril de 2009 y el 9 de septiembre de 2013, la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, ocupó dentro de la Planta Global de Personal el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 15.

Que durante las fechas comprendidas entre el 10 de septiembre de 2013 y el 10 de septiembre de 2018, la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, ocupó dentro de la Planta Global de Personal, el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que las funciones desempeñadas por la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, desde su ingreso a la Entidad (20 de abril de 2009) se relacionan a continuación y son las establecidas por La Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 Código de Infancia y la Adolescencia:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.

Calle 45 No 79-141 Medellín
Teléfono: 4093440
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

5. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
6. Conceder permiso a menores para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
7. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.
8. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
9. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
10. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
11. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
12. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
13. Declarar la situación de adaptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.
14. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
15. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.



Señora Claudia Maria Salazar Macea

3

16. Ejercer las funciones atribuidas por el Artículo 71 de la ley 906 de 2004.
17. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
18. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
19. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente constancia, se expide a solicitud escrita de la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, para trámites de carácter personal.


OLGA EEPIDIA ZAPATA CORREA
Coordinadora Gestión Humana

Proyecto: Juan David Mejía García, Técnico Administrativo, Grupo Gestión Humana. *AVT*



Medellín, 15 de octubre de 2014

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GESTION TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que la señora **CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA** con cédula 30.576.785 de Sahagún, prestó sus servicios en la Institución como docente de hora cátedra a través de contratos de cátedra por períodos académicos, desde el 06 de agosto de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2013.

Que dictó las siguientes asignaturas en la Tecnología Operación Integral del Transporte:

- Legislación II
- Legislación I
- Constitución y Participación Ciudadana

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada.



JUAN PABLO ARANGO OROZCO
C.C. 71.721.945 de Medellín

Jelly R.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA

Que verificada la información existente en nuestros archivos, correspondientes a la contratación administrativa, se encontró que la señora **CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA**, con C.C. No. 30.576.785, suscribió con la Contraloría de Bogotá, D.C., los siguientes contratos:

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIO No.	094 de 2005
FECHA DE SUSCRIPCION	29 de junio de 2005
OBJETO	Prestar los servicios profesionales como ABOGADO en el proceso de Emergencia Administrativa, para apoyar jurídicamente en la sustanciación e instrucción de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que actualmente tiene a cargo la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo cual desarrollará entre otras las siguientes actividades: 1. Proyectar respuesta de derechos de petición y tutelas. 2. Entregar informe mensual de actividades al coordinador. 3. Proyectar informe mensual de actividades para revisión y control del supervisor del Contrato antes de la presentación de cada cuenta de cobro. 4. Mantener durante el desarrollo del contrato buena disciplina y comportamiento, tanto con sus compañeros de trabajo como con el personal de planta. 5. Atender las orientaciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y del Coordinador de grupo. 6. Recibir mediante acta los expedientes asignados y responder por la seguridad y custodia de los mismos. 7. Proyectar auto que decreta pruebas ó su denegación y apoyar su práctica si es el caso. 8. Proyectar auto que decreta medidas cautelares cuando haya lugar. 9. Proyectar auto que nombra apoderado de oficio. 10. Proyectar auto de imputación de responsabilidad fiscal ó archivo según el caso. 11. Proyectar autos que resuelvan los recursos. 12. Proyectar fallo con ó sin responsabilidad fiscal cuando a

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

	ello hubiere lugar. 13. Las demás que sean necesarias para adelantar y culminar en debida forma las diferentes etapas del proceso, de conformidad con la normatividad vigente, reglamentaciones internas y la respectiva asignación que haga el supervisor del contrato.
PLAZO DE EJECUCION	Seis (06) meses.
FECHA DE INICIO	01 de Julio de 2005
FECHA DE TERMINACION	31 de Diciembre de 2005
VALOR DEL CONTRATO	\$6.672.000
ADICIONES	Ninguna
PRORROGAS	Ninguna
LUGAR DE EJECUCION	CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.
NIT DE LA CONTRALORIA	800.245.133-5

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, a solicitud de la señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, a los dos (02) días del mes de octubre de 2012.


CAROLINA CHINCHILLA TORRES

Revisó: Dra. María Gladys Valero Vivas – Subdirectora de Recursos Materiales
 Elaboró: Jacqueline Aidana Rodríguez



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Certificado Oficial

Medellín, 30 de noviembre de 2016

EL GESTOR ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN LABORAL

CERTIFICA

Que CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, con cédula 30.576.785, prestó sus servicios a esta Universidad como Profesora de Cátedra, en Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, mediante el siguiente contrato de hora cátedra:

Contrato: 503558 - 16 horas en actividad de Asesoría y consultoría - Asesorar y participar en la construcción y validación de ítems para las pruebas de conocimientos en desarrollo del contrato interadministrativo 179-018-2015 suscrito entre la Universidad de Antioquia y la Procuraduría General de la Nación - primer periodo académico de 2016. (Del 8 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016)

Este documento se expide para trámites personales.

Oscar Montoya Castro

ÓSCAR MONTOYA CASTRO

**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que CLAUDIA MARÍA SALAZAR MACEA, identificado con la cédula de ciudadanía, 30576785, laboró en forma temporal en el Instituto Tecnológico Metropolitano Nit 800.214.750-7, Institución Universitaria, adscrita a la Alcaldía de Medellín, como DOCENTE HORA CATEDRA, dictando las asignaturas, intensidad horaria y semestre académico como se detalla a continuación:

Año	Semestre	Asignatura	Intensidad Semanal	Intensidad Semestral
2007	01	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN LABORAL	10	160
2007	02	FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO	8	128
2007	02	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN LABORAL	2	32
2008	01	FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO	4	64
2008	01	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN LABORAL	6	96
2009	01	FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO	8	128
2009	01	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN LABORAL	4	64
2009	02	FUNDAMENTO SOCIAL DEL DERECHO	6	96
2009	02	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN LABORAL	2	32
2009	02	FUNDAMENTOS DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y COMERCIAL	2	32

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Enero del año 2011.


GIOVANNI RAMIREZ QUINTERO

1449

DIGITADO

Fecha Mar 23/07

FROM : RAMOSALFONSO

PHONE NO. : 3349260

Feb. 09 2007 01:06PM R1



**EL AREA DE TALENTO HUMANO DE RAMOS ALFONSO
ASESORES ASOCIADOS CIA -RAA LTDA-**

CERTIFICA QUE:

La señora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.576.785 de Sahagún, laboró en nuestra Organización desde el 31 de Mayo de 2004 hasta el 30 de Agosto de 2004 y de ésta fecha hasta el 01 de julio de 2005 con contrato laboral con la Cooperativa ENLACE CORPORATIVO. Durante los dos periodos el contrato laboral se firmó a término indefinido, desempeñando el cargo de Director Jurídico en la Ciudad de Medellín.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día nueve (09) del mes de Febrero de dos mil siete (2007).

Atentamente,


LUZ DANYETH CASTRO POLANCO
Directora Talento Humano



EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que la doctora CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA identificada con cédula de ciudadanía número. 30.576.785, presta sus servicios en la Institución bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, de la siguiente manera.

Objeto	Fecha Iniciación	Fecha Finalización	Honorarios
Abogada	14-Sep-06	30-Nov-06	1.626.008
Abogada	1-Dic-06	31-Mar-07	1.626.008
Abogada	2-Abr-07	30-Nov-07	1.626.008
Abogada	3-Dic-07	31-Mar-08	1.626.008
Abogada	1-Abr-08	30-Nov-08	1.626.008
Abogada	01-dic-08	28-feb-09	1.626.008
Abogada	02-Mar-09	17-Abril-09	1.750.723

NOTA: Estos contratos no constituyen vinculación laboral alguna del Contratista con el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.


DUVIS ELENA DIOSA HERRERA
Jefe Departamento

Medellín, 17 de Abril de 2009

Aidee M.

Seccional Antioquia
Departamento de Recursos Humanos
Sede Administrativa Federico Estrada Vélez, Calle 14 No. 48-32 Tel. 354 86 29
issrhumanos@epm.net.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



LICEO SAHAGÚN COOPERATIVO MIXTO

AUTODISCIPLINA-TRABAJO-SERVICIO

FUNDADO EN 1966

REGISTRO DANE #:323660000929-CODIGO ICFES 026336

CL 13 # 13-40 Tel: 7775697 correo electrónico: lisacomix@yahoo.com

Aprobación oficial Resolución N° 0432 de marzo 02 de 2017 de la Secretaría de Educación Municipal, Sahagún - Córdoba.



CERT #172- 2021

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DEL LICEO SAHAGÚN COOPERATIVO MIXTO, PLANTEL EDUCATIVO DE NATURALEZA PRIVADO, MODALIDAD ACADÉMICA, CALENDARIO A CON ESTUDIOS RECONOCIDOS EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA) MEDIA ACADÉMICA Y CICLOS I, II, III, IV V Y VI, DE EDUCACION DE ADULTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0432 DE MARZO 02 DEL 2017 EMANADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN CÓRDOBA.

CERTIFICAN:

Qué, **TOMAS ANIBAL ALVARADO SALAZAR**, identificado (a) con T.I.# 1.011.399.246 expedido en Medellín es alumno (a) **SEXTO GRADO (6° GRADO)**, matriculado (a) para el año lectivo 2021 según código N° 6527 en este plantel, de Carácter Privado Calendario A, Modalidad Académica aprobado en Preescolar, Educación Básica (primaria y secundaria) y Media académica, Y los ciclos I, II, III, IV V Y VI de educación de adultos por Resolución N° 0432 de Marzo 02 de 2017, emanada de la secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Sahagún Córdoba. Registro DANE N° 323660000929.

El presente certificado se expide sin enmendadura y corresponde a: **TOMAS ANIBAL ALVARADO SALAZAR**. Y asiste a clases en la jornada matinal en un horario de 6: 30 am – 1:00 pm-

Firmado en Sahagún a, 08 de julio de 2021.-.

LIC. LUIS MANUEL DÍAZ ARGABIN
CC N° 15.046.690 de Sahagún
RECTOR



MARÍA MONICA CORONADO RIGARDO.
CC N° 1.104.418.832 de San Marcos
SECRETARIA





Orden Religiosa de las Escuelas Pías - Escolapios Nazaret

COLEGIO CALASANZ MEDELLÍN

"Educación en Piedad y Letras"

Coordinación Sección Infantil

Noviembre 09 de 2017

TOMAS ANIBAL ALVARADO SALAZAR
INFORME DE DESEMPEÑO

El estudiante actualmente cursa el grado Segundo.

DESEMPEÑO ACADÉMICO

Es un estudiante responsable y comprometido con su trabajo.

Posee habilidades cognitivas acordes a su etapa evolutiva evidenciado en su ritmo de trabajo y dispositivos básicos.

Requiere afianzar conceptos en la asignatura de Geometría/Estadística.

DESEMPEÑO COMPORTAMENTAL Y DE CONVIVENCIA

Se relaciona adecuadamente con pares y adultos.

Demuestra liderazgo entre sus compañeros.

Reconoce las normas institucionales contempladas en el manual de convivencia.

Inició el año escolar presentando altibajos con el trabajo personal en silencio y la escucha respetuosa; sin embargo se reconocen avances significativos en su proceso.

Acepta formativamente los llamados de atención y correctivos.

Diana Montoya M.

Diana Montoya Monsalve

Coordinadora de Convivencia, Sección Infantil





Colegio Santa Bertilla Boscardín

Calle 78B 75-181 | PBX: 403 0060 | Fax: 234 5057 | A. A. 51654
E-mail: sbertilla@uno.net.co | www.sbertilla.edu.co | Medellín, Antioquia-Colombia

CERTIFICADO N° 2018565

La suscrita rectora del Colegio Santa Bertilla Boscardín, establecimiento privado de educación formal, NIT 890981.333-5 aprobado por las Resoluciones Departamentales números 000664 de 1978, 000310 de 1979, 000229 de 1980, 000471 de 1981, 000412 de 1982, 000503 de 1983, 000616 de 1984, 000480 de 1985, 000124 de 1986, 001041 de 1987, 002019 de 1988, 002765 de 1988, 003836 de 1989, 008965 de 1994 y las Resoluciones Nacionales 79 de 1984, 09843 de 1987, 11813 de 1988, 15718 de 1987 y Resolución Departamental N° 09155 del 17 de noviembre de 2000, por la cual concede licencia de funcionamiento para impartir educación formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica Ciclo Primaria grados de 1° a 5°, Ciclo Básica Secundaria grados de 6° a 9° y Educación Media Académica y Técnica especialidad Comercio grados 10° y 11°. Código del DANE N° 305001011516. Código ICFES 049031.

CERTIFICA:

Que el estudiante TOMÁS ANIBAL ALVARADO SALAZAR, identificado con documento de identidad N° 1011399246 expedido en Medellín, se matriculó en actividades extracurriculares de Fútbol durante el año 2018, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Costo de la actividad 33.000(treinta y tres mil pesos) mensuales

Se expide en Medellín, a los doce días del mes de diciembre de 2018.


Eumelia Gómez Aristizabal
EUMELIA GÓMEZ ARISTIZABAL
C.C. 22.081.102 de El Santuario
Rectora

Educamos en calidad con suavidad y firmeza



Abogados Asociados <abogadosenprodelmagisterio@gmail.com>

Fwd: Derecho de Petición Convocatoria 433 icbf

1 mensaje

Claudia Salazar <claudiasalazarmacea@gmail.com> 29 de septiembre de 2021, 21:55
Para: abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

DERECHO PETICION 23 DE JULIO DE 2021 RESPUESTA DADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

----- Forwarded message -----

De: Claudia Salazar <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Date: vie, 23 de jul. de 2021 a la(s) 10:44
Subject: Derecho de Petición Convocatoria 433 icbf
To: <john.guzman@icbf.gov.co>, <atencionalciudadano@cns.gov.co>

Cordial saludo, atendiendo derecho de petición consagrado en artículo 23 constitucional y en calidad de elegible convocatoria 433 y ocupar el puesto 103, de la lista unificada, solicito se me informe: El número de vacantes desocupadas , incluyendo las que estén en provisionalidad y en encargo en Medellín, en el Departamento de Antioquia y a nivel país, así como de la lista unificada en que número voy en la lista y las opciones que tengo de ser nombrada en periodo de prueba.

Atentamente,

Claudia Maria Salazar Macea
C.c.30.576.785



Abogados Asociados <abogadosenprodelmagisterio@gmail.com>

Fwd: DERECHO DE PETICION

1 mensaje

Claudia Salazar <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Para: abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

29 de septiembre de 2021, 16:01

----- Forwarded message -----
De: **Claudia Salazar** <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Date: lun., 27 de septiembre de 2021 9:42 p. m.
Subject: DERECHO DE PETICION
To: <john.guzman@icbf.gov.co>
Cc: <atencionalciudadano@cns.gov.co>

Cordial saludo, el dia 23 de julio de 2021, presenté derecho de petición solicitando información respecto al número de vacantes desocupadas , incluyendo las que estén en provisionalidad y en encargo en Medellín - Montería y Cereté así como a nivel país, sin obtener a la fecha respuesta de ello.

Agradezco amablemente dar respuesta a la solicitud presentada.

Agradeciendo su valiosa atención y apoyo, atentamente,

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
c.c. 30.576.785

Fwd: Derecho de Petición Convocatoria 433 ICBF

Claudia Salazar <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Para: abogadosprodelmagisterio@gmail.com

28 de septiembre de 2021, 19:12

----- Forwarded message -----
De: **Leydi Johana Guerrero Carreño** <Leydi.Guerrero@icbf.gov.co>
Date: mar, 28 de sep. de 2021 a la(s) 17:43
Subject: RE: Derecho de Petición Convocatoria 433 ICBF
To: claudiasalazarmacea@gmail.com <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Cc: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>, Blanca Marcela Aguirre Gonzalez <Blanca.AguirreG@icbf.gov.co>, Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>

Señora

CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA

claudiasalazarmacea@gmail.com

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición remitido por correo electrónico, en donde solicita información del número de vacantes que se encuentran en Medellín, en el departamento de Antioquia y a nivel país, así como se informe en que número está dentro de la lista unificada y la opción que tiene de ser nombrada en periodo de prueba, comedidamente se da respuesta en los siguientes términos:

Como se había informado en respuestas anteriores, en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se identificaron 124 vacantes para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ubicados en las diferentes regionales a nivel nacional, para las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformo la lista unificada de elegibles Resolución 0715 de 2021, con la cual se hizo la provisión de estas.

Una vez se valida la planta de personal del ICBF para las ubicaciones y regionales requeridas, se evidencia que se encuentran las siguientes vacantes a las cuales se les realizó nombramiento en periodo de prueba por aplicación del Criterio Unificado o se generaron con posterioridad a la orden judicial emitida por el Tribunal.

Regional	ESTADO PROVISION									Total
	Encargo - Nombramiento Periodo de Prueba	Encargo - Vacante Generada con posterioridad al Fallo	Encargo - Vacante Reportada en Cumplimiento de Orden Judicial	Provisional – Criterio Unificado	Provisional - Vacante generada con Posterioridad al Fallo	Provisional - Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	Vacante - Criterio Unificado	Vacante Generada con Posterioridad al Fallo	Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	
Amazonas			1						2	3
Antioquia	2	1		3		3	3	2	3	17
Arauca			1			3				4
Atlántico		1				1	1		1	4
Bogotá		2		4	5	2	3	4	1	21
Bolívar						1				1
Boyacá						1		1		2
Caldas					2	1	1	1	1	6
Caqueta						1				1
Casanare									1	1
Cauca				1		3	1			5

Regional	ESTADO PROVISION									Total
	Encargo - Nombramiento Periodo de Prueba	Encargo - Vacante Generada con posterioridad al Fallo	Encargo - Vacante Reportada en Cumplimiento de Orden Judicial	Provisional – Criterio Unificado	Provisional - Vacante generada con Posterioridad al Fallo	Provisional - Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	Vacante - Criterio Unificado	Vacante Generada con Posterioridad al Fallo	Vacante Reportada en Cumplimiento Orden Judicial	
Cesar	1								1	2
Choco						2		1		3
Cordoba				1	1			1		3
Cundinamarca			1			8	3		1	13
Guainía						1			1	2
Guaviare						1				1
Huila					2					2
La Guajira						2				2
Magdalena									1	1
Meta							1			1
Nariño				2		2	1		1	6
Norte Santander				1		1				2
Putumayo							1			1
Quindío				1			1	1		3
Risaralda						4				4
San Andres						3				3
Santander	1			1						2
Sucre						2				2
Tolima								2		2
Valle			1	7	2	4	4	2		20
Vaupés			1			1			1	3
Vichada								1		1
Total	4	4	5	21	12	47	20	16	15	144

De igual manera, se precisa que en relación con la lista unificada Resolución 0715 de 2021, los nombramientos de los elegibles autorizados por la CNSC se realizaron inicialmente hasta la posición No. 91 teniendo en cuenta que se presentaron 26 empates entre elegibles, para la provisión de las 124 vacantes reportadas a la CNSC.

Debido a los nombramientos que presentaron novedades en relación con derogatorias, renunciaciones y abstenciones, la CNSC emitió nueva autorización del uso de listas de elegibles Resolución 0715 de 2021, razón por la cual la entidad adelantó proceso de nombramiento con los elegibles de las posiciones No. 92 a la 113.

Por lo anterior, al revisar la Resolución 0715 de 2021 expedida en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal, se evidencia que usted se encontraba en la posición 103, razón por la cual previa audiencia virtual de escogencia de centro zonal o grupo interno de trabajo, usted fue nombrada en periodo de prueba con la Resolución 5293 de 24 de agosto de 2021 en el C.Z. Bajo Cauca de la Regional Antioquia.

Así las cosas, esta Dirección ha dado respuesta de fondo a cada uno de los interrogantes por usted planteados. En caso de requerir información adicional respecto del uso o administración de las listas de elegibles, esta deberá elevarse ante la CNSC, entidad a quien por mandato legal y constitucional le compete la administración de la carrera administrativa.



Leydi Johana Guerrero Carreño
Contratista – Grupo de Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N°. 64c - 75 • Tel: 4377630

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos.

Cuidar el medio ambiente, es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Claudia Salazar <claudiasalazarmacea@gmail.com>
Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 10:44
Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>; atencionalciudadano <atencionalciudadano@cns.gov.co>
Asunto: Derecho de Petición Convocatoria 433 icbf

Cordial saludo, atendiendo derecho de petición consagrado en artículo 23 constitucional y en calidad de elegible convocatoria 433 y ocupar el puesto 103, de la lisra unifucada, solicito se me informe: El número de vacantes desocupadas , incluyendo las que estén en provisionalidad y en encargo en Medellín, en el Departamento de Antioquia y a nivel país, así como de la lista unificada en que número voy en la lista y las opciones q tengo de ser nombrada en periodo de prueba.

Atentamente,

Claudia Maria Salazar Macea
C.c.30.576.785



Leydi Johana Guerrero Carreño
Contratista – Grupo de Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N°. 64c - 75 • Tel: 4377630

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos.

Cuidar el medio ambiente, es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

image001.jpg
14K Ver Descargar